

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

MODULO ACTUALIZACIÓN NIVELACIÓN Y EVALUACIÓN
Trabajo Informe presentado para la obtención del Grado de Licenciatura

**“ANÁLISIS DE AFECTACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA ADUANERA LA SUSTRACIÓN DE PRENDA
ADUANERA EN LA REGIONAL LA PAZ – EL ALTO”**

Postulante: Víctor Pedro Coronado Zeballos

LA PAZ – BOLIVIA

2020

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a Dios, a nuestra Universidad Mayor de San Andrés por formarnos, a mis padres por haberme formado con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos difíciles, a la madre de mis hijos por su comprensión y estímulo constante además de su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

Este trabajo dedicado a mis hijos Denisse y Luis Fernando, quienes son mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y lograr mis objetivos, además de poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

RESUMEN

El campo del Derecho Tributario Aduanero, tiene una norma especial que es la Ley General de Aduanas, en la cual se debe encaminar un análisis de auditoría tributaria, considerando aspectos importantes de normas, procedimientos y otros aspectos importantes. Muchos prestigiosos profesionales, han analizado respecto a la materia, sin embargo, en nuestro contexto nacional, existe una falta de actualización en materia aduanera considerando que permanentemente la Aduana Nacional de Bolivia va actualizando sus normas y procedimientos de forma constante acorde a las necesidades y para un desempeño eficiente. El presente trabajo busca analizar la “sustracción de prenda aduanera” y su efecto en el derecho tributario.

También una de las causas que me estimularon a investigar este tema citado, es la falta de conocimiento que tiene la sociedad la con respecto a pérdidas que se da en los depósitos de aduana administrado hoy por la Empresa Publica Estratégica Depósitos Aduaneros Bolivianos (EPNE-DAB), que afectan sin lugar a dudas a los ingresos económicos del estado. Considerando que dicha empresa pública D.A.B. es responsable por el servicio logístico y de almacenaje de las mercancías que se encuentran depositadas en los almacenes, en favor de la administración aduanera.

El presente trabajo está destinado, a analizar la administración aduanera, estudiando la comisión de sustracción de prenda aduanera, observando, cuáles serían las causas y una posible solución, para controlar y evitar la sustracción o pérdida de prenda aduanera, dentro el recinto aduanero.

Y a los que lean el presente contenido puedan conocer y ampliar su conocimiento en materia aduanera tributaria, asimismo los regímenes aduaneros son un conjunto de normas, reglamentos y procedimientos que regulan el correcto accionar de los funcionarios públicos en el marco de sus funciones.

INDICE

| | |
|--|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. ASPECTOS METODOLOGICOS DEL ANALISIS | 2 |
| 2.1. Objetivo General | 2 |
| 2.2. Objetivos Específicos | 2 |
| 2.3. Justificación | 2 |
| 2.4. Alcance | 3 |
| 2.4.1. Alcance Temático | 3 |
| 2.4.2. Alcance Espacial | 4 |
| 2.5. Nivel de Investigación | 4 |
| 2.5.1. Nivel descriptivo | 4 |
| 2.6.1. Técnicas de investigación | 4 |
| a) Bibliográficos | 5 |
| a.1.) Diccionario | 5 |
| a.1.1.) Normativa Vigente | 6 |
| 3. MARCO PRÁCTICO | 6 |
| 3.1. Análisis Situacional | 6 |
| 3.2. La Auditoria Aduanera con respecto al manejo de Almacenes de Aduana | 7 |
| 3.3. Incumplimiento al Contrato de Concesiones | 7 |
| 3.3.1. Tendencias respecto de la naturaleza del delito o infracciones aduaneras | 9 |
| 3.3.2. El Ilícito Tributario | 9 |
| 3.4. Marco Histórico | 14 |
| 3.4.1. Origen de la Aduanas | 14 |
| 3.4.2 Marco Conceptual | 16 |
| 3.4.2.1. Aduana Nacional | 16 |
| 3.4.2.2. Derecho Aduanero | 16 |
| 3.4.2.3. Administración Aduanera | 17 |
| 3.4.2.4. Contrabando | 17 |

| | |
|---|----|
| 3.4.2.5 Control de Auditoria | 17 |
| 3.4.2.6. Concesión..... | 17 |
| 3.4.2.7. Sustracción de Prenda Aduanera..... | 18 |
| 3.4.2.8. Sustracción..... | 18 |
| 3.4.2.9. Robo | 18 |
| 3.4.2.10. Hurto..... | 19 |
| 3.4.2.11. Derecho Tributario..... | 19 |
| 3.4.2.12. Sanción..... | 19 |
| 3.4.2.13. Potestad Aduanera..... | 20 |
| 3.4.2.15. Delito | 21 |
| 3.4.2.16. Almacén..... | 22 |
| 3.4.2.17. Auditoría..... | 23 |
| 3.4.2.18. Proceso Penal..... | 25 |
| 3.4.2.19. Tributo..... | 26 |
| 3.4.2.20. Auditoria Tributaria..... | 27 |
| 3.4.2.21. Responsabilidad | 29 |
| 3.4.2.22. Infracción | 30 |
| 3.4.2.23. Pérdida..... | 31 |
| 3.4.2.24. Derecho | 32 |
| 3.5.3. Marco Jurídico | 37 |
| 3.5.3.1. Constitución Política del Estado..... | 37 |
| 3.5.3.2. Código Tributario Boliviano..... | 37 |
| 3.5.3.2.1. Principio de Legalidad o Reserva de Ley..... | 37 |
| 3.5.3.2.2. Normativa Aplicable..... | 38 |
| 3.5.3.2.3. Clasificación..... | 38 |
| 3.5.3.2.4. Facultades Especificas | 39 |
| 3.5.3.3. Ley General de Aduanas | 41 |
| 3.5.3.4. Reglamento a Ley General de Aduanas..... | 49 |
| 4. CONCLUSIONES | 49 |
| 4.1. Recomendaciones..... | 50 |

5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 51

5.1. Leyes..... 51

5.2. Libros..... 51

5.3. Webgrafía..... 51

6. ANEXOS..... 53

ANEXO 1 53

ANEXO 2 53

ANEXO 3 54

ANEXO 4 54

ANEXO 5 55

ANEXO 6 55

ANEXO 7 56

ANEXO 8 56

ANEXO 9 57

ANEXO 11 58

ANEXO 12 58

ANEXO 13 59

ANEXO 14 59

1. INTRODUCCIÓN

La motivación a realizar este trabajo, es conocer y analizar sobre el impacto tributario que llega a generar la sustracción de prenda aduanera, que ocurre constantemente dentro de los Depósitos de Aduana en el Recinto Aduanero El alto, motivo importante para realizar un estudio del Derecho Aduanero; Ley General de Aduanas, Régimen de Depósitos de Aduana, su procedimiento, y toda la importancia de su estudio dentro un ámbito que afecta a la tributación al Estado como tal.

También el presente trabajo de monografía se describirá el avance y diagnóstico del tema en general delimitando el ámbito de análisis. Así mismo se investigará todo lo concerniente a los conceptos y definiciones precisas sobre el tema estudiado con el objeto de una buena y correcta comprensión. Posteriormente se estudiará de forma cuidadosa todo lo referente al Derecho Aduanero, tanto en su forma general como específica, logrando a través de esto poder determinar cuál es el objeto de la Norma con respecto al Derecho Tributario. Además, considero importante} conocer otras normas conexas al Derecho Aduanero como los Regímenes Aduaneros, Contrato de Concesiones y otras que regulan tanto la importación como exportación de mercaderías también, estudiaremos sobre cómo está estructurado un recinto aduanero y bajo que normas se manejan y su función de recaudador de tributos para el Estado Boliviano.

El Análisis de Afectación a la Administración Tributaria Aduanera la Sustracción de Prenda Aduanera en La Regional La Paz – El Alto tiene por objeto estudiar sus procedimientos con respetos a la norma y al propio ordenamiento jurídico y administrativo, que esta normado en nuestra legislación de nuestro país. La normativa jurídica nos permite actuar dentro de este parámetro para poder efectivizar las auditorias tributarias con eficiencia y eficacia.

La sustracción de prenda aduanera que está normado en el Artículo 181 ter., del Código Tributario Ley 2492, así mismo en la Ley General de Aduanas en su artículo 172 también analizaremos sobre su naturaleza jurídica y si este es una falta administrativa o delito cuando sucede un extravió de mercadería en almacenes. Por último, se realiza un análisis sobre la intervención de la unidad de auditoria en el procedimiento de hacer cumplir las normas para evitar pérdidas económicas al erario nacional con respecto a tributos. Además, se realizará recomendaciones para poder mejorar en control de la administración aduanera para reducir las frecuencias de las sustracciones en los Almacenes de la Aduana.

2. ASPECTOS METODOLOGICOS DEL ANALISIS

2.1. Objetivo General

Analizar la afectación a la administración tributaria aduanera la sustracción de prenda aduanera en la Regional La Paz – El Alto

2.2. Objetivos Específicos

- Determinar las razones, porque se comete la sustracción de prenda aduanera en el recinto aduanero de la ciudad de La Paz- Regional El Alto.
- Conocer el aporte de la auditoría a los ingresos tributarios de la Aduana Nacional de Bolivia.
- Analizar la norma con referencia al nivel de eficacia del control en el recinto aduanero Regional el Alto.
- Interpretar la regulación de la norma vigente con respecto a la sustracción de prenda aduanera.
- Estudiar los efectos a consecuencia de la sustracción de prenda aduanera y como afecta en los ingresos tributarios del Estado.

2.3. Justificación

Con el presente trabajo realizado tiene como objetivo que sirva para que los administradores de las distintas administraciones aduaneras de Bolivia puedan consultar el presente texto desarrollado en esta investigación, para poder reducir el número de casos con respecto a sustracciones de prenda aduanera. Además, se pretende que a través de políticas de acciones a seguir en almacenes aduaneros el estado perciba más ingresos tributarios por mercancías nacionalizadas. Incentivar con la presente investigación la aplicación de las auditorías tributarias a través de recomendaciones permanentes que estimulen el perfeccionamiento de mecanismos de control del recinto aduanero en la Regional La Paz.

También realizar un análisis concreto de las causas, por qué y donde sucede este delito que es la sustracción de prenda aduanera y cuáles serían las soluciones que ayudaran a combatir. Asimismo, la Aduana Nacional de Bolivia está encargada de fiscalizar y vigilar las actividades vinculadas con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, bajo un principio de transparencia y buena fe, como instrumento propositivo de cambio, tiene el rol de facilitar y controlar el flujo internacional de mercancías y recaudar los tributos dentro de una política de estado para el

desarrollo productivo y social de Bolivia. Por lo cual la Aduana en el marco de sus funciones suscribe Contratos de Concesión con 2 empresas una privada (Almacenes Bolivianos – A.L.B.O.) y la otra pública (Empresa Pública Nacional Estrategia – Depósitos Aduaneros Bolivianos EPNE - DAB) que están encargadas de administración de los Almacenes Aduaneros en el país, existiendo estas empresas, que se encargan de realizar operaciones de Asistencia y Control de Tránsitos, Servicio Logístico, Servicio de Almacenaje.

El Recinto Aduanero La Paz–El Alto, está administrada por la Empresa Pública D.A.B., siendo uno de los más grandes problemas que tiene la Aduana, es la sustracción de prenda aduanera, dentro de los Depósitos Aduaneros.

El Contrato de Concesiones que ha suscrito la Aduana Nacional de Bolivia con el concesionario de Depósitos Aduaneros, no ha reducido la comisión de este delito aduanero de sustracción de prenda aduanera y de la infracción administrativa de pérdida, extravió de prenda aduanera. Permanentemente se tiene registro de mercaderías incautadas hasta la presente fecha razón por la cual nos impulsa a realizar un mejor estudio sobre las causas de la sustracción de prenda aduanera, la cobertura que se da a este tema, y la ausencia de acciones para combatirlo.

2.4. Alcance

Considerando que la auditoría tributaria La Auditoría Tributaria es un procedimiento, basado en la normativa legal y administrativa vigente, destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes, en el presente trabajo estudiaremos desde un aspecto histórico, sociológico económico y esencialmente desde el punto de vista normativo y jurídico.

2.4.1. Alcance Temático.

La presente monografía, está encaminada en el ámbito del Derecho Tributario y Aduanero, más específicamente en el ámbito del Derecho Aduanero. El campo de estudio en este comprendido analizaremos la norma y reglamentos que regulan y sancionan la sustracción de prenda aduanera, para lograr como resultado la disminución de este delito por las herramientas jurídicas que son las leyes y otras normas.

2.4.2. Alcance Espacial.

El presente trabajo se lo realiza en la Gerencia Regional de La Paz de la Aduana Nacional de Bolivia, que se encuentra ubicada en la ciudad de El Alto Av. 6 de marzo km 6.1/2.

2.5. Nivel de Investigación

Es el grado de profundidad con la que se estudia ciertos fenómenos o hechos en la realidad social, y todo ello dentro de una investigación.

"La investigación descriptiva consiste en describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del 'tiempo'. En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así, cuáles variables están relacionadas entre sí. Sin embargo, "es habitualmente difícil interpretar qué significan estas relaciones. El investigador puede interpretar los resultados de una manera, pero desgraciadamente ésta será a menudo sólo una de las varias maneras de interpretarlos". (Anónimo, s.f.). **Nos permitirá a describir en que consiste la sustracción de mercadería de almacenes de aduana Regional El Alto**

2.5.1. Nivel descriptivo

En el presente trabajo se realizará bajo un análisis descriptivo que consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del tiempo. El análisis descriptivo, como su nombre lo indica, consiste en describir las tendencias claves en los datos existentes y observar las situaciones que conduzcan a nuevos hechos

2.6.1. Técnicas de investigación

El presente trabajo se realizó a partir de la técnica de observación el cual me permitió el acopio de datos que facilita de forma sistematizada y metódica recabar información., también se obtuvo información a través del internet que hoy en día es una herramienta que brinda mucha información que ayuda a alcanzar los objetivos de investigación con el acceso universal a la información.

La presente investigación también ha utilizado instrumentos, técnicos, teóricos y prácticos que posibilitaron el acopio de datos con efectividad.

Técnicas de observación “La observación es una técnica de acopio de datos que nos permite registrar de una forma metódica y sistemática el comportamiento de un individuo o grupo de individuos”. (Murga J, Génesis de la Investigación Jurídica, 2017: La Paz: pp.120)

A través de esta técnica se logró recabar información valiosa para la culminación del presente trabajo considerando que la observación dentro de una investigación brinda mayores datos en detalle que pueden ser utilizados como información importante para la conclusión del presente trabajo de investigación realizado.

Revisión bibliográfica La lista de referencia se ordena alfabéticamente por el apellido de los autores de las referencias. Este debe utilizar la sangría colgante (1 cm.). (Murga J, Génesis de la Investigación Jurídica, 2017, La Paz: pp.148). La revisión bibliográfica permitió desarrollar el presente trabajo para describir y explicar de forma detallada y puntual.

Revisión hemerográfica La recolección de diferentes fuentes de información escrita de prensa en diferentes fechas indispensables nos permitió establecer y analizar aspectos con relación a la sustracción de prenda aduanera

La técnica es conocida como el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia.

a) Bibliográficos

En el presente trabajo se consultó con los siguientes documentos que se describen a continuación:

a.1.) Diccionario

En la presente investigación se acudió al uso del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio dándonos significación de las palabras, su etimología, su escritura, sinónimos y antónimos en un ámbito de comprensión jurídica aplicable a las auditorías.

a.1.1.) Normativa Vigente

Las leyes tienen el objetivo de limitar el libre albedrío de los seres humanos que viven insertos en una sociedad y es el principal control que ostenta un estado para regular que la conducta de sus habitantes no se desvíe, ni termine perjudicando a su prójimo

Partiendo de este entendido se puede lograr comprender que las normas pueden lograr una efectiva realización de auditoría basadas en el cumplimiento de contratos y acciones dentro de un marco correcto por parte de todo funcionario público que ejerce funciones públicas.

El trabajo se logró realizar gracias a las normas vigentes que se encuentran vigentes en todo el territorio nacional de Bolivia según se detalla a continuación:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley General de Aduanas Artículo
- Código Tributario Boliviano
- Reglamento a la Ley General de Aduanas

3. MARCO PRÁCTICO

3.1. Análisis Situacional

Dentro de las funciones de la Aduana Nacional de Bolivia cumple funciones muy importantes para el desarrollo de nuestro país, ya que tiene una razón importante en materia de comercio exterior, en la facilitación, especialmente y agilización de las operaciones de importación y exportación, implementando y simplificando los trámites y procesos administrativos y operativos.

También, debe resguardar los intereses del Estado, fiscalizando dichas operaciones, de manera oportuna y exacta, y recaudar los derechos e impuestos vinculados a éstas. Además, le corresponde generar las estadísticas del intercambio comercial de importación y exportación de Bolivia y realizar otras tareas que le encomienda la ley.

Las tareas de Gestión de nuestra Aduana boliviana son las siguientes: Facilitación del comercio exterior, en un contexto de globalización, fiscalización aduanera, exacta y oportuna, Modernización del Servicio, en el marco de la modernización del Estado.

Aduanas se ha fijado el objetivo de prestar una mejor atención y servicio a sus usuarios, proporcionando medios de información de fácil acceso; desarrollando procedimientos modernos, más eficientes y tramitaciones más ágiles, acordes con la inserción internacional del país y sus acuerdos de libre comercio. En su interacción con el sector privado, Aduanas tiene como principios rectores la buena fe y la probidad. En este contexto, la coordinación y el trabajo conjunto entre - sector público y sector privado- constituyen uno de los pilares básicos de la actividad aduanera.

3.2. La Auditoría Aduanera con respecto al manejo de Almacenes de Aduana

La auditoría aduanera con respecto al presente trabajo debe realizarse considerando lo siguiente:

- La exactitud y la exhaustividad de los datos de las declaraciones en aduana, incluidos los de los procedimientos aduaneros.
- Los procedimientos logísticos de almacenaje y aduaneros de toda la fase de importación-exportación.
- Los contratos con la Empresa Concesionaria de Recintos Aduaneros Depósitos Aduaneros
- La eficacia de la empresa EPNE-DAB, sobre control y seguridad e inventarios en manejo de almacenes de aduana

3.3. Incumplimiento al Contrato de Concesiones

Según el contrato de Concesiones el Concesionario entre la Aduana nacional de Bolivia y EPNE-DAB Depósitos Aduaneros Bolivianos, el único y exclusivo responsable por la realización de los Servicios Regulados, por la custodia y la conservación de las mercancías ingresadas en cada recinto aduaneros que administra, conforme las modalidades de depósito establecidas, no pudiendo bajo ninguna circunstancia excusarse de esta obligación. Ni la Aduana nacional de Bolivia, ni ninguna otra entidad pública o privada que no sea el Concesionario, asumirán responsabilidad sobre dichas mercancías.

Así mismo la norma establece claramente que en caso de pérdidas de las mercancías ingresadas a un Recinto Aduanero, además de las responsabilidades ante el propietario de las mismas, el Concesionario asume la obligación de pagar tributos que la Aduana Nacional de Bolivia hubiera dejado de percibir en ese hecho.

Partiendo de esta normativa en cuanto a las responsabilidades que tiene Depósitos Aduaneros Bolivianos, se puede demostrar que mediante una auditoria también deberán proporcionar documentación y archivos paralelamente un inventario de toda mercancía que esta almacenada.

Por todo lo descrito son razones de ser de D.A.B. realizar exclusivamente los servicios de Servicio de Asistencia y Control de Tránsitos, Servicio Logístico y Servicio de Almacenes. Dentro estos servicios nos competen analizar es el servicio de almacenes que comprende todas aquellas actividades que se encuentran sometidas a las modalidades de Depósitos de Aduana, Deposito Temporal Deposito Transitorio o deposito Especial establecida en la Ley General de Aduanas y su reglamento, así como también sobre las mercancías incautadas, Adicionalmente, el Servicio de Almacenaje comprende todas las actividades de almacenaje.

Constituyen actividades del servicio de almacenaje:

- Recepción de MIC/DTA y documentos de embarque procesados por la administración aduanera antes de la descarga de las mercancías.
- Recepción de las mercancías y emisión de los documentos de recepción establecidos por la A.N.B. en forma inmediata a la misma.
- Manipulación, estiba y traslado de las mercancías desde el ares de descarga al ares de almacenamiento o viceversa.
- Verificación de la cantidad, peso y estado de los bultos recibidos antes de su ingreso al almacén.
- Almacenaje custodia de las mercancías en los almacenes del Recinto Aduanero.
- Emisión de los documentos que sean determinados por la A.N.B. de acuerdo a procedimientos Aduaneros.
- Realización de movimientos de mercancías dentro del área de almacenamiento e informar a la administración aduanera.
- Entrega de las mercancías para su salida del Recinto Aduanero previa autorización de la Administración Aduanera.
- Determinación de la cantidad y peso de mercancías sobrantes o faltantes

3.3.1. Tendencias respecto de la naturaleza del delito o infracciones aduaneras.

La doctrina nos señala que el conjunto de normas legales y reglamentarias que tipifican las normas tributarias y señalan sus penas han sido denominadas por la doctrina como derecho penal tributario o derecho tributario penal. En la actualidad no existe una sola postura, sino varios autores se refieren a delitos aduaneros, como penales y otros se refieren como delito autónomo, por lo cual la doctrina, por medio de tendencias busca saber cuál es la naturaleza jurídica de las infracciones y las normas jurídicas que las crean y sancionan las acciones lícitas en materia aduanera. La doctrina ha sido prodiga en este campo y existe un sin número de teorías, criterios u opiniones al respecto. Ello por lo que la importancia del tema no es solo de carácter ontológico o académico; es mucho más vital puesto que del criterio que se adopte dependerá si los principios generales del derecho penal son o no son aplicables al derecho tributario penal; o en caso contrario las normas tributarias penales priman sobre las penales generales y pueden omitirse, por ejemplo, los principios de la ciencia penal, como la irretroactividad de la ley, imputabilidad, responsabilidad del agente, etc.

Sobre este tema en particular Fernández Lalanne se pregunta: ¿Cuál es la naturaleza jurídica de las infracciones de las normas de aduanas y de las sanciones que estas contienen?; ¿se asimilan a los delitos comunes y preceptos que regulan su represión y por tanto, deben estar sometidos a las disposiciones de derecho penal clásico, o bien constituyen una categoría especial? Los autores están de acuerdo en que ha sido Giuliani Fonrouge” quien a realizado la más completa y ordenada revisión respecto a las teorías que absuelven las interrogantes antes planteadas, y del grado de relación existente entre las normas del derecho penal común y aquellas que formarían parte del llamado Derecho Tributario Penal.

3.3.2. El Ilícito Tributario

El ilícito tributario, algunos diccionarios se refieren a la palabra “ilícito”, como un adjetivo, pero tanto “ilícito”, proviene del vocablo en latín “illicitus” que quiere decir no lícito que no está permitido por ley, pero vamos a diferenciar este término de otros términos como “ilicitud”, que es una calidad de lo ilícito.

En tanto, es lo contrario a la “ley, o ilegalidad” que es la falta de legalidad, que es un adverbio del idioma castellano que significa “sin legalidad o “contra la ley”.

Como tal la palabra ilícito, es en el fondo aquello que carece de licitud, es toda aquella conducta prohibida por las leyes, por la moral, es la conducta que no está permitida por ley que está escrita,

por ello remitimos y decimos “lo que no está prescrito está permitido”, en carácter de excepción, e ilegal, es la conducta que no está de acuerdo o conforme con la norma prescrita legalmente, es decir aprobada y promulgada, que la acción de la persona “casa” con la prohibición de ley debidamente codificada⁹⁵, incurriendo en el atentado de una norma, pública o privada en perjuicio de otro ser humano o entidad.

Lo ilícito es una manera sencilla y de fácil manejo, establece que se puede considerar el ilícito tributario como cualquier infracción o trasgresión de la ley tributaria, que es castigada con una pena o sanción.

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, escrito por Ángel Ossorio y Gallardo, al referirse a la palabra ilicitud, define como la calidad de ilícito a lo que no es permitido ni legal ni moralmente.”

Lo ilícito es una manera sencilla y de fácil manejo, establece que se puede considerar el ilícito tributario como cualquier infracción o trasgresión de la ley tributaria, que es castigada con una pena o sanción.

Lo que caracteriza el ilícito tributario, es la existencia de la pena o sanción, este principio es básico, la sanción normalmente se utiliza para determinados ilícitos que tienen una característica intrínseca de violar bienes de la sociedad o de ser considerados como particularmente dignos de la sanción. Las penas por lo general en el campo tributario son económicas sobre todo en el caso de las contravenciones. En tanto que en el caso de los delitos son privativas de libertad.

Entonces cuando nos referimos a los ilícitos tributarios, incluimos también a lo aduaneros y los municipales, pudiendo ingresar los departamentales y los regionales, en torno las entidades recaudadoras del órgano ejecutivo, en esta oportunidad nos referimos con exclusividad a un ilícito tributario aduanero, como es la Sustracción de Prenda Aduanera.

3.3.3. La infracción de pérdida o avería de prenda aduanera y la administración aduanera.

Las funciones administrativas caen dentro de dos grandes campos en que se divide la actividad humana, la administración pública y la privada, por lo que la Aduana Nacional al ser una entidad administrativa de carácter público.

La Administración Pública al ser un conjunto de órganos administrativos que sirven al Estado para la realización de funciones y actividades destinadas a la provisión de obras, bienes y servicios públicos a la sociedad, regulada y discrecional, la primera obedece a las normas que

específicamente se aplican a una materia, pero como la ley no puede prever directamente todas las situaciones, de la actividad administrativa, por lo cual respecto a parte discrecional de la administración activa, que en ciertos asuntos se debe a su discreción.

Las infracciones administrativas son las transgresiones, violación o quebramiento de una norma establecida por la administración pública o privada, por lo que toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por lo tanto se les sanciona con las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados.

Las infracciones administrativas aduaneras, respecto a la pérdida - extravió de mercancía, dentro de los depósitos aduaneros, las sanciones a estas infracciones y los procedimientos para la determinación de la infracción y la aplicación de sanciones, se encuentran establecidas en el Contrato de Concesión de Depósitos Aduaneros y el Reglamento de Concesión de Depósitos Aduaneros.

El concesionario se somete a la aplicación de las sanciones por las infracciones establecidas en el Reglamento de Concesión, adicionalmente, el concesionario, o la persona que comete el delito de sustracción de prenda aduanera, estará sujeto a la aplicación de sanciones en la vía judicial, por la comisión de delito aduanera, conforme a la Ley General de Aduana, el Reglamento a la Ley y la clasificación y graduación de sanciones y contravenciones aprobado por el Directorio de la Aduana Nacional.

3.3.4. La Infracción Administrativa de Pérdida o Avería de Prenda Aduanera

La Administración Aduanera, para el cumplimiento de sus fines, toma decisiones y las ejecuta en el marco de la Ley, generando así la administración aduanera situaciones jurídicas, por lo que el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia conforme a las atribuciones que le competen aprueba en fecha 11-09- 2003, Reglamento de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia N°, RD 01-023-09 Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, establece en su Capítulo VII, las infracciones y sanciones, respecto a la concesión de depósitos aduaneros de nuestro país, por lo que en su Artículo 86.- Infracciones Administrativas. El Artículo 86 en su numeral 18, establece que constituye infracción administrativa “La avería o extravió de mercancías ingresadas al Depósito Aduanero por causa atribuibles a los concesionarios, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria ante la Aduana Nacional y responsabilidad civil ante el cliente, siempre que no constituya delito aduanero”, este artículo, de este Reglamento, en la actualidad está vigente, respecto a los procesos

de la emisión de Resoluciones Sancionatorias que fueron sancionados por la vía administrativa conforme a este Reglamento.

En fecha 20 de julio del año 2012, la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-12 de que aprueba el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, sienta este el reglamento actual y vigente, en su Artículo 83, establece cuales son las infracciones administrativas, respecto al tema estudiado, Sustracción de Prenda Aduanera, queda establecido en el numeral 18 de este artículo, aunque no se refiere con el nomen juris de Sustracción de Prenda Aduanera, este sanciona directamente al concesionario responsable de los Depósitos de Aduana, por su responsabilidad ante la Aduana, utilizando los verbos avería y extravió, mientras que el delito Aduanero, de sustracción de prenda aduanera, establecido en el Código Tributario Boliviano, se refiere exactamente a la persona que cometió el ilícito.

El Artículo 83.- (Infracciones Administrativas), nos señala que constituye infracción administrativa: La avería o extravió de mercancías ingresadas al depósito aduanero por causa atribuibles a los concesionarios, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria ante la aduana nacional y responsabilidad civil ante el cliente, siempre que no constituya delito aduanero.

3.3.5. Aplicación de UFV's a las Infracciones Administrativas, cometidas, por el Concesionario de Depósitos Aduaneros.

En los últimos años desde la creación del Decreto Supremo N° 26390 el año 2001, ha sido creado las UFV's (Unidad de Fomento a la Vivienda), siendo que la moneda extranjera en nuestro caso el uso del Dólar Americano ha sido por políticas de Estado es desvalorizada, y las UFV's, son medidas que cada día incrementan su valor, por lo que el Estado por medio de sus instituciones recaudadoras incrementa su recaudación de sus sanciones, valorizando nuestra moneda nacional, siendo que se actualiza a moneda boliviana, siendo una medida muy favorable para el Estado, porque cada día que pasa, el monto de las actualizaciones de las UFV's aumentan, y se recauda más. La Aduana en su Reglamento de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia N°, RD 01-023-09 de fecha 11-09-2003, respecto a las multas, de las infracciones que cometen los Concesionarios de Depósitos de Aduana, en su Artículo 88, señala que: ARTICULO 88°. (MULTAS) La Aduana Nacional aplicara la multa en dólares a las infracciones administrativas determinadas en el Artículo 86° del presente Reglamento, por los siguientes montos:

a) Con una multa equivalente a \$US. 500.- (Quinientos 00/100 Dólares), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 1) a 4) del artículo 86° del presente Reglamento.

b) Con una multa equivalente a \$US. 2.000.- (Dos Mil 00/100 Dólares) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 5) a 18) del artículo 86° del presente Reglamento.

c) Con una multa equivalente a \$US. 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Dólares), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 19) a 33) del artículo 86° del presente Reglamento.

Aplicando las multas a dólares americanos, está vigente respecto de los procesos que estaban vigentes en el momento de su aplicación. Conforme a la creación de las UFV's (Unidad de Fomento a la Vivienda), la Aduana Nacional en su Resolución de Directorio N° RD 01-006-12 de 20/07/2012, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros, en su Artículo 84, establece las multas en UFV's, Unidades de Fomento a la Vivienda.

ARTICULO 85°. (MULTAS) La Aduana Nacional de Bolivia aplicara una multa en dólares a las infracciones administrativas determinadas en el artículo 83° del presente reglamento, por los siguientes montos:

a) Con una multa equivalente a 1.969,86 UFV's (Un Mil Novecientos Sesenta y Nueve 86/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 1) a 4) del Artículo 83° del presente Reglamento.

b) Con una multa equivalente a 7.879,45 UFV's (Siete Mil Ochocientos Setenta y Nueve 45/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 5) a 18) del artículo 83° del presente Reglamento.

c) Con una multa equivalente a 19.698,63 UFV's (Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho 63/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por las infracciones administrativas señaladas en los numerales 19) a 33) del artículo 83° del presente Reglamento.

3.3.6. Procedimiento de la Infracción Administrativa.

Según el Reglamento de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia N°, RD 03-024-08 de 14-024-08, reglamento que aprueba el Reglamento para Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a los Concesionarios de Depósitos de Aduana por Infracciones Administrativas.

En su Capítulo II, nos establece el Procedimiento de Infracción, de los concesionarios de Depósitos de Aduanas, primero se realiza la identificación de infracciones administrativa, el técnico de Aduana que identifica una infracción administrativa del concesionario de Depósito de Aduana, emitirá informe al administrador de Aduana, en base al cual iniciara Relacionamiento, respecto de este el técnico

aduanero emite Informe Técnico, concluido el Relacionamiento, mediante Informe Técnico se, evaluara los descargos presentados y se establecerá si existe o no la infracción administrativa, este Informe Técnico será notificado en el plazo máximo de 5 días al concesionario de Depósito de Aduana conforme al Artículo 15 del presente Reglamento, en base al Informe Técnico que identifica y determina la infracción, el Gerente Regional o Gerente General de acuerdo a su competencia prevista en el Artículo 91 del presente Reglamento de concesiones, dicta Resolución Sancionatoria en el plazo de días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del Informe Técnico, la Resolución Sancionatoria debe ser notificada al concesionario de Depósito de Aduana, en el plazo de máximo 5 días a partir del día siguiente hábil a la fecha de su emisión, por la Unidad Legal de la Gerencia Regional y en el caso de la Gerencia General por la Gerencia Nacional Jurídica,¹⁰⁸ existiendo la posibilidad de subsanación, esto se debe realizar antes de notificarse con la Resolución Sancionatoria, el concesionario remitiera los descargos correspondientes y estos deben ser evaluados.

El concesionario de aduanas puede presentar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución que impone la sanción , procede el Recurso de Revocatoria al que deberá ser interpuesto por el concesionario en el plazo de 10 días hábiles administrativos ante la misma autoridad que dictó la Resolución Sancionatorias debiendo la Autoridad Aduanera resolver el Recurso en el mismo plazo¹⁰⁹, contra la Resolución denegatoria del Recurso de Revocatoria procédase al recurso jerárquico , el que deberá ser interpuesto por el concesionario en el plazo hábiles de 10 días hábiles administrativos ante la Gerencia que hubiese emitido la resolución , la que deberá elevar al expediente original en el plazo máximo de 5 días hábiles al Directorio de la Aduana Nacional, quien resolverá el Recurso Jerárquico en el plazo de 90 días hábiles conforme al Artículo 67 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

3.4. Marco Histórico

3.4.1. Origen de la Aduanas

No existe una fecha concreta del origen de las aduanas, pero hay constancia que en Roma las aduanas existen desde la primera monarquía, y la creación se atribuye al Rey Anco Marcio, quien fundó el puerto de Ostia Antica (640-616 a.C.), en la desembocadura del Tiber, a 35 Km de Roma.

En Grecia las aduanas existieron desde los tiempos más remotos y de la importancia del tributo aduanero nos da una idea Aristóteles al decir que los ingresos ordinarios de los Estados Griegos se limitaban a los patrimoniales sobre el consumo y los aduaneros, añadiendo que, de estos últimos, obtenía el Estado ateniense sus mayores ingresos.

Los fenicios grandes navegantes, fueron los que iniciaron el registro de las operaciones para el comercio de importación y exportación; a ellos le siguieron los cartagineses, grandes comerciantes en el mar Mediterráneo.

A principios del siglo VIII, España fue invadida por los árabes e introdujeron las aduanas en nuestro país, llamando pontazgo el derecho que pagaban las mercaderías que se transportaban de un lugar a otro.

El pontazgo continuo durante el feudalismo y constituyó un instrumento de financiación de los nobles en las tierras de su propiedad y que los vasallos debían pagar. Por extensión, a partir de los siglos XV y XVI se denominó así a toda exacción que se cobraba a los ciudadanos que cruzaban los puentes de las grandes vías que comunicaban las poblaciones, para asistir a los mercados.

El derecho de pontazgo fue un tributo cuyos orígenes se encuentran en la Edad Media en toda Europa y por el cual aquellas personas que cruzaban un puente pagaban una cantidad, en forma de lo que en la actualidad se conoce como arancel o peaje.

Con la colonización europea de América se trasladó el impuesto a las nuevas sociedades de ultramar, tanto en aquellas dependientes de España y Portugal, como de Inglaterra.

A finales del siglo XVIII se crearon los Fielatos que era el nombre popular que recibían en España las casetas de cobro de los arbitrios y tasas municipales sobre el tráfico de mercancías interno, aunque su nombre oficial era el de estación sanitaria, ya que aparte de su función recaudatoria servían para ejercer un cierto control sanitario sobre los alimentos que entraban en las ciudades.

El término fielato procede del fiel o balanza que se usaba para el peaje. Los fielatos han estado vigentes en España hasta el año 1964 fecha en la que se comienzan a gestionar los impuestos internos a través de las haciendas públicas locales y ayuntamientos. (<https://www.intercoex.com/es/blog/origen-las-aduanas>, 2020)

3.4.2 Marco Conceptual

3.4.2.1. Aduana Nacional

La aduana es una oficina pública gubernamental, aparte de ser una constitución fiscal, situada en puntos estratégicos.

Estos puntos estratégicos son, por lo general, costas, fronteras, terminales internacionales de transporte de mercancía como aeropuertos o terminales ferroviarios. Esta oficina está encargada de controlar las operaciones de comercio exterior, con el objetivo de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importen y exporten desde un país extranjero y cobrar los impuestos establecidos por ley. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Aduana>, 2013)

3.4.2.2. Derecho Aduanero

Por Derecho Aduanero entendemos un conjunto de normas jurídicas dictadas con la finalidad de regular la entrada y salida de mercaderías del ámbito territorial del Estado de que se trate.

La razón de ser del Derecho Aduanero estriba en la imperiosa necesidad que tienen todos los Estados de conocer todas las mercaderías que pretenden ingresar o egresar del territorio nacional y, en su caso, permitir, condicionar o denegar su entrada y salida. Tales restricciones se fundan en que los Estados están obligados a preservar el bien común de su población.

Esa finalidad implica, entre otras tareas, funciones o misiones, la de evitar la entrada de objetos que resulten nocivos para la población, ya sea que afecten la moral y salud públicas, la sanidad animal y vegetal, el medio ambiente, etc., o por razones de orden de seguridad pública.

También debe evitarse la salida de objetos cuando ellos constituyan parte del acervo arqueológico o cultural de la Nación o cuando su exportación ponga en peligro el abastecimiento de productos esenciales para la alimentación o por constituir insumos o materias primas indispensables para la industria nacional.

Para ello en los Estados se sanciona un conjunto de normas jurídicas que les permiten ejercer el control sobre dicho tráfico. Este sistema jurídico es el que denominamos Derecho Aduanero.

Nos plantearemos a continuación tres temas que están estrechamente relacionados entre sí. Primero determinar donde se conformó por primera vez un sistema jurídico que, Autoridad de

Impugnación Tributaria atendiendo a su objeto, mereciera denominarse Derecho Aduanero, constituyendo así una nueva rama jurídica. Además, dilucidar si este sistema posee autonomía Jurídica y cuáles son los principios que lo rigen. (Balsua R., 2018)

3.4.2.3. Administración Aduanera

Es la unidad administrativa, desconcentrada de la Aduana Nacional. (Ley General de Aduanas, 1999)

3.4.2.4. Contrabando

Ilícito aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal, en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así al control de la aduana. (Ley General de Aduanas, 1999)

3.4.2.5 Control de Auditoria

Las medidas mediante las cuales la Aduana se cerciora con respecto a la exactitud y a la autenticidad de las declaraciones a través del examen de los libros, de los registros, de los sistemas comerciales y de toda la información comercial que obra en poder de las personas o de las empresas interesadas.

3.4.2.6. Concesión.

Acción y efecto de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. Jurídicamente esta palabra tiene importancia cuando está referida a los servicios públicos. La concesión es, en ese sentido, un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado, o, en su caso, las provincias y los municipios, delega en una persona o en una empresa particular (concesionaria), una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general, como el transporte urbano, el ferroviario, el alumbrado de las poblaciones, la limpieza de las calles, allí donde no son suministrados o no se encuentran explotados directamente por las entidades públicas estatales, provinciales o municipales que estarían obligadas a hacerlo para llenar necesidades de la colectividad. El contrato de concesión de servicios que se celebra entre los poderes públicos de una parte y los concesionarios de otra es de carácter administrativo; en él se determinan las obligaciones

y los derechos que corresponden a cada una de las partes, así como las sanciones (caducidad, multa, pérdida de fianza) en que incurre el concesionario que incumple las condiciones de la concesión. Por lo común, la concesión no se otorga contratando el organismo cedente del servicio con una persona o empresa determinada elegida para que preste el servicio de que se trate, sino que se requiere un trámite de licitación, a fin de que la concesión se otorgue al licitante que ofrezca mayores garantías y mejores condiciones de eficacia en el cumplimiento del servicio. (M. Osorio, Diccionario, 2010: Buenos Aires, pp. 952)

3.4.2.7. Sustracción de Prenda Aduanera

Es el que por cualquier medio sustraiga o se apoderare ilegítimamente de mercancías que constituyen prenda aduanera. (Ley General de Aduanas, 1999)

3.4.2.8. Sustracción

La sustracción es el apoderamiento ilegítimo de alguna cosa. Es la resta, también conocida como sustracción, es una operación que consiste en sacar, recortar, empequeñecer, reducir o separar algo de un todo. (Anónimo, 2009)

3.4.2.9. Robo

Delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas; es indiferente que dichas fuerza, violencia o intimidación tengan lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. El delito de robo se agrava cuando con motivo o con ocasión de él resultare homicidio, o si fuere perpetrado con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas o cuando concurrieren algunas de las circunstancias determinantes del hurto calificado (v.). Robo es además el objeto. | Rapto. | Por exageración; (M. Osorio, Diccionario Jurídico, 2010: Buenos Aires, pp. 856).

3.4.2.10. Hurto

Acto de apoderamiento de una cosa mueble apropiación como si se ejecutan con simple enajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer tención de uso. Para el caso de hurto de aparecer violencia o intimidación en las personas ni piación se establecen penas superiores a las fuerzas en las cosas previstas para el hurto de otra clase de bienes. Esa violencia o esa fuerza, típicas del robo (v.), lo diferencian del hurto. (M. Osorio, Diccionario Jurídico, 2010, Buenos Aires Argentina: pp. 460).

3.4.2.11. Derecho Tributario

El Derecho tributario (también conocido como *derecho fiscal*) es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común. (Wikipedia, s.f.)

3.4.2.12. Sanción

Este vocablo afecta: Al Derecho Procesal Civil y es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado (Couture). Al Derecho Político, si bien con respecto a éste las definiciones son discrepantes, posiblemente porque están referidas a distintos regímenes políticos y a normas constitucionales diferentes.

El Diccionario de la Academia dice que es el acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley o estatuto. Escriche hace igual definición que el Diccionario, pero omite cuál sea el organismo sancionador. Cabanellas recoge el concepto de la Academia en cuanto atribuye la sanción al jefe del Estado, y añade “o por quien de hecho ejerce sus atribuciones”. Para Capitant es el acto por el cual el monarca, considerado como de igual o superior jerarquía respecto de las Cámaras, presta su asentimiento a la ley votada por el Parlamento, idea que se encuentra asimismo en Guillien y Vincent. Frente a ese criterio, aparece el de quienes atribuyen la sanción de las leyes al propio órgano legislativo que las ha dictado. Por eso dice Couture que es “la aprobación que se da por una de las Cámaras que componen el órgano legislativo, o por éste en su conjunto, a un proyecto de ley”. Ramírez Gronda expresa que “en el proceso de la formación de las leyes, la sanción es el acto por el cual el Congreso, las legislaturas, etc., aprueban un proyecto de ley”. Finalmente, J. C. Smith,

explica que, “en la literatura jurídica constitucional argentina, la sanción es el acto por el cual el Poder Legislativo (es decir, ambas Cámaras en conjunto) aprueban un proyecto de ley”. La doctrina y las Constituciones que atribuyen la función sancionadora de las leyes al propio órgano legislativo que las ha dictado, reservan al jefe del Estado la misión de promulgarla o de ejercer su derecho de veto (V). Al Derecho Penal, porque para él, y dejando aparte el debatido tema puramente teórico de la existencia de sanciones premiales, la sanción es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quienes incurran o hayan incurrido en una infracción punible. (V. PENA.). (M. Osorio, Diccionario Jurídico, 2010, Buenos Aires Argentina: pp. 865)

3.4.2.13. Potestad Aduanera

La Aduana Nacional de Bolivia ejercerá su potestad en todo el perímetro del recinto Aduanero a cargo del Concesionario como Zona Primaria (dentro y fuera del Área restringida). Esta potestad Aduanera consistente en el ejercicio de las facultades de la vigilancia intervención fiscalización, control, recaudación, verificación, investigación y/u otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes el cumplimiento de funciones y objetivos.

En virtud a esta potestad, el concesionario estará obligado a colaborar en todo momento con los servidores públicos de la Aduana Nacional en la inspección y verificación de mercancías ingresadas o almacenadas en cualquier Depósitos de Aduana y en el control de existencias en almacenes. (Art. 55, Reglamento para la Concesion de Depositos de Aduana, 2018).

3.4.2.14. Los Ilícitos Aduaneros

Constituye ilícito aduanero toda acción u omisión que infrinja la Ley General De Aduanas, sus reglamentos y demás disposiciones. Las disposiciones sobre ilícitos aduaneros se aplicarán a toda persona que hubiera iniciado el acto ilícito en territorio extranjero y cuyos efectos se produzcan en Bolivia.

El que hubiera sido juzgado y tenga sentencia ejecutoriada o se hubiera dictado resolución administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, por ilícitos aduaneros tipificados en la *Ley General De Aduanas* y de acuerdo con los procedimientos previstos en la misma, no podrá ser nuevamente juzgado por delitos o faltas tipificadas en otras leyes sustantivas, por los mismos actos. Las normas sobre ilícitos aduaneros no tienen efecto retroactivo, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos y actos dejen de ser delitos o contravenciones.
- b) Cuando se establezcan sanciones más benignas.
- c) Cuando se establezcan términos de prescripción más breves.

Las personas que dirijan, organicen, propicien o formen parte de agrupaciones sin personalidad jurídica, asumirán plena responsabilidad por los ilícitos aduaneros en que incurran.

De la comisión de un delito aduanero surgen las siguientes responsabilidades:

- una penal aduanera, otra
- tributaria aduanera y
- cuando corresponda, la responsabilidad civil.

Estas responsabilidades serán determinadas por el órgano jurisdiccional aduanero.

De la comisión de contravenciones surge responsabilidad de resarcimiento tributario y de sanciones administrativas que correspondan.

(<https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/11/ia.html>, s.f.)

3.4.2.15. Delito

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. Soler lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta”, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Carrara en la cita de Soler es “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso’@. Como se ve, en todas esas definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualquiera sea su gravedad. Mas el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean

ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales, tema examinado en otra voz de este diccionario. (V.CRIMEN.). (M. Osorio, Diccionario Jurídico 2010, Buenos Aires Argentina: pp. 275).

3.4.2.16. Almacén

El almacén es un lugar especialmente estructurado y planificado para custodiar, proteger y controlar los bienes de activo fijo o variable de la empresa, antes de ser requeridos para a la administración, la producción o/a la venta de artículos o mercancías.

Todo almacén puede considerarse redituable para un negocio según el apoyo que preste a las funciones productoras de utilidades: producción y ventas. Es importante hacer hincapié en que lo almacenado debe tener un movimiento rápido de entrada y salida, o sea una rápida rotación.

Todo manejo y almacenamiento de materiales y productos es algo que eleva el costo del producto final sin agregarle valor, razón por la cual se debe conservar el mínimo de existencias con el mínimo de riesgo de faltantes y al menor costo posible de operación.

La custodia fiel y eficiente de los materiales o productos debe encontrarse siempre bajo la responsabilidad de una sola persona en cada almacén. El personal de cada almacén debe ser asignado a funciones especializadas de recepción, almacenamiento, registro, revisión, despacho y ayuda en el control de inventarios. Debe existir una sola puerta, o en todo caso una de entrada y otra de salida (ambas con su debido control). Hay que llevar un registro al día de todas las entradas y salidas.

Es necesario informar a control de inventarios y contabilidad todos los movimientos del almacén (entradas y salidas) y a programación de y control de producción sobre las existencias. Se debe asignar una identificación a cada producto y unificarla por el nombre común y conocido de compras, control de inventario y producción. Cada material o producto se tiene que ubicar según su clasificación e identificación en pasillos, estantes, espacios marcados para facilitar su ubicación.

Toda operación de entrada o salida del almacén requiriere documentación autorizada según sistemas existentes. La entrada al almacén debe estar prohibida a toda persona que no esté

asignada a él, y estará restringida al personal autorizado por la gerencia o departamento de control de inventarios. La disposición del almacén deberá ser lo más flexible posible para poder realizar modificaciones pertinentes con mínima inversión. El área ocupada por los pasillos respecto de la del total del almacenamiento propiamente dicho, debe ser tan pequeña como lo permitan las condiciones de operación.

Funciones del Almacén. - La manera de organizar y administrar los almacenes depende de varios factores tales como el tamaño, el grado de descentralización deseado, la variedad de productos fabricados, la flexibilidad relativa de los equipos y facilidades de manufactura. La programación de la producción establece los parámetros que serán claves para los diseños futuros de los almacenes. Para proporcionar un servicio eficiente, las siguientes funciones son comunes a todo tipo de almacenes:

- Recepción de Materiales
- Registro de entradas y salidas del Almacén.
- Almacenamiento de materiales.
- Mantenimiento de materiales y de almacén.
- Despacho de materiales.
- Coordinación del almacén con los departamentos de control de inventarios y contabilidad.
- Según su localización y la función para la que fueron creados, encontramos distintos tipos de almacén. (<https://spcgroup.com.mx/que-es-un-almacen/>, 2014)

3.4.2.17. Auditoría

La auditoría, etimológicamente viene del verbo latino audire, que significa 'oír', que a su vez tiene su origen en los primeros auditores que ejercían su función juzgando la verdad o falsedad de lo que les era sometido a su verificación, principalmente mirando.

Generalmente, es la acción de verificar que un determinado hecho o circunstancia ocurra de acuerdo a lo planeado, pero si se habla de la auditoría en una organización, se refiere a las pruebas que se realizan a la información financiera, operacional o administrativa con base en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas o fiscales, así como de las políticas y lineamientos establecidos por la propia entidad de acuerdo a la manera en que opera y se administra.

La finalidad de una auditoría es el certificar la confiabilidad de los Estados Financieros Contables para los usuarios en un periodo determinado, para lo que el auditor tiene que diseñar y aplicar procedimientos que le ayuden a obtener la información apropiada para después generar conclusiones razonables y emitir una opinión independiente sobre la presentación de las cifras que aparecen en dichos estados.

La auditoría nació con la necesidad que tenía el Estado de mantener controladas y vigiladas a las entidades en aspectos como:

- Emisión de acciones y valores entre las personas inversionistas.
- Expansión empresarial en el país propio o exterior (empresas transnacionales).
- Intentar mantener una homogeneidad en el registro de las operaciones.

Ante este ambiente los auditores de despachos y contadores públicos de Estados Unidos comenzaron a tomar el control al revisar la información financiera de las entidades filiales, subsidiarias, sucursales, empresas transnacionales, entre otras; sin embargo, no obtuvo mucho éxito debido a que no se tenían las mismas reglas, fundamentos o lineamientos en cuanto a la aplicación de la auditoría, ni de la teoría y técnica contable ejercida en Estados Unidos y otros países.

Después de esto, algunas empresas transnacionales y despachos examinaban la situación financiera e iniciaron una ideología que les permitiera tanto homologar como comparar la información en términos contables y de auditoría. Fue hasta la década de los años treinta donde los despachos mexicanos fueron invitados a unirse a despachos de contadores públicos estadounidenses con el propósito de auditar a las empresas transnacionales.

Se dice que la auditoría es una serie de métodos de investigación y análisis que tiene el objetivo de hacer una revisión y evaluación profunda de la gestión efectuada; por lo que si se refiere a la auditoría dentro de una organización, es el examen crítico y/o sistemático que realiza una persona o grupo de personas calificadas e independientes del sistema auditado en donde el principal propósito es emitir una opinión independiente y competente acerca de la información financiera, operativa y administrativa apoyada en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o jurídicas; o bien, de las políticas internas.³

Aunque hay muchos tipos de auditoría, la expresión se utiliza generalmente para designar a la «auditoría externa de estados financieros», que es aquella realizada por un profesional generalmente experto en contabilidad, temas fiscales, financieros y registros en general de una entidad. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Auditor%C3%ADa>, 2020)

3.4.2.18. Proceso Penal

Antes de entrar de lleno en el establecimiento del significado de proceso penal, se hace necesario determinar el origen etimológico de las dos palabras que le dan forma:

-Proceso deriva del latín, en concreto de “processus”, que puede traducirse como “avance” o “desarrollo”.

-Penal también emana del latín. En su caso, es fruto de la evolución de “poenalis”, que significa “relativo a la multa” y que se halla conformado por dos partes diferenciadas: el sustantivo “poena”, que es sinónimo de “multa”, y el sufijo “-al”, que se usa para indicar “relativo a”.

Proceso penal

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

En concreto, podemos establecer, que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases diferenciadas:

1-La preinstrucción. Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.

2-La instrucción. En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al

hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.

3-El juicio. Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción. En Argentina, por ejemplo, el proceso penal permite castigar a los mayores de 18 años.

Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa investigativa. En esta parte del proceso, se recogen las pruebas que sustentarán la acusación contra una persona.

Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio. El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que fueron recopiladas durante la instrucción. A partir de este análisis, el juez a cargo de la causa penal emitirá el fallo correspondiente y establecerá la pena que le corresponde al autor del delito, en caso que esta autoría haya quedado demostrada.

Finalmente, el proceso penal se completa con la ejecución de la pena, es decir, con el cumplimiento efectivo del castigo que ha determinado el juez o el tribunal de acuerdo a lo tipificado por la ley. Un ejemplo de proceso penal es aquel procedimiento que se inicia a partir de un asesinato, con la investigación que puede derivar en la detención del sospechoso, el juicio que se realiza para confirmar su responsabilidad en el hecho y el castigo que se le aplica si se encuentra que la persona es culpable.

(<https://definicion.de/procesopenal/#:~:text=El%20proceso%20penal%20es%20el,penal%20en%20un%20caso%20espec%C3%ADfico.,> 2015)

3.4.2.19. Tributo

El tributo es un pago que el Estado exige a sus ciudadanos con el fin de financiar sus actividades y/o políticas económicas.

Un tributo es una prestación pecuniaria que el Estado o Administración Pública puede exigir a los ciudadanos de un país o territorio. La cuantía y período de pago de los tributos se encuentra especificada por Ley y su incumplimiento puede llevar a sanciones monetarias y/o la cárcel.

En el caso de España, la llamada “Ley General Tributaria” (LGT) comprende las normas y principios generales del ordenamiento tributario del país. En ella se regulan las relaciones entre la Administración Pública y los contribuyentes.

De acuerdo a la LGT, los tributos se definen como: «...los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.» Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución“.

Los tributos tienen las siguientes características básicas:

- Se establecen por Ley.
- Son obligatorios o coactivos. Se imponen de manera unilateral por parte del Estado o Administración Pública.
- Son exigibles y su incumplimiento es sancionable.
- Son ordinarios, esto es, se perciben con regularidad.
- Pecuniarios, esto es, se pagan en metálico o en su equivalente. En épocas pasadas también se podían pagar en especies (trigo, ganado, etc).
- Son contributivos, ayudando a financiar las actividades del Estado y las políticas económicas. (<https://economipedia.com/definiciones/tributo.html>, 2019)

3.4.2.20. Auditoria Tributaria

La auditoría tributaria es un procedimiento encargado de fiscalizar el correcto desempeño por parte de los participantes de su compromiso tributario principal, como también de aquellas asesorías formales comprendidas en el método reglamentario y administrativo vigente. Asimismo, en lo referente al avance de una auditoría tributaria, es legal señalar que ella está sostenida en las mismas

metodologías, instrucciones y normas de una auditoría financiera tradicional, solo que los propósitos son distintos.

Este procedimiento es llevado a cabo en la mayoría de los casos por auditores externos, intenta dar informe instaurada sobre la lógica del escenario financiero y de los resultados económicos manifestados por una compañía, mientras la auditoría tributaria está orientada a establecer la correcta observancia, tanto del compromiso principal como se las asesorías que perturben a un participante determinado.

Del mismo modo la auditoría tributaria elaborada en el servicio, teniendo en cuenta las especialidades con que se lleva a cabo, posee pocas, pero claros contrastes respecto a la auditoría tributaria realizada por otros entes, considerando esencialmente su finalidad y naturaleza, no así su cumplimiento, ya que en propiedad es la misma. En cuanto a las técnicas y normas se ha determinado que los ordenamientos de la auditoría tributaria son usualmente las mismas situadas en una auditoría financiera tradicional.

La auditoría tributaria emplea una serie de gestiones, instrucciones, labores o procesos que son accesibles para adquirir material de evidencia que protegerá el proceso de la misma, estas son algunas de ellas: arqueos, inventarios – observación presencia, toma de inventarios – recuentos, instalaciones, procesos, inspección examen físico – examen de documentos (ejecutivos, empleados), confirmación de proveedores (bancos, clientes), elaboración de planes, búsqueda de información, flujos de información en forma oral – políticas, registros, análisis de estudio, documentos, declaraciones, pruebas de control, matemáticas aritmética y Estados.

Objetivos de la Auditoría Tributaria. Descubrir a tiempo quienes no cumplen con sus compromisos tributarios. Comprobar que las declaraciones de impuestos sean expresión segura de las sistematizaciones matriculadas en sus libros de contabilidad, del registro soportante y que manifieste todas las actividades comerciales realizadas.

Formar si las plataformas imponibles, exenciones, franquicias, créditos, impuestos y tasas, están apropiadamente fijos y de existir desacuerdos, proceder a verificar el cobro de los tributos con los sobrepagos legales.

La auditoría tributaria debe cumplir con unas etapas cuando se trata del cobro de impuestos, estas son las siguientes actuaciones que se desarrollan durante ese proceso:

Notificación: esta representa la primera solicitud del proceso, en que el Servicio de Impuestos Internos (SII), le informa al contribuyente que se formará una investigación de sus antecedentes, pidiéndole la documentación necesaria. Los informes deben formalizarse de acuerdo a la normativa del Código Tributario que tenga cada país.

Citación: es una comunicación en que el Servicio de Impuestos Internos pide al participante que presente, explique, ratifique, rectifique y cambie su declaración objeto de la observación, cuya gestión no es necesaria en todos los casos de auditoría, sólo en las contextos que el Código Tributario lo instale en forma precisa.

Liquidación: es el valor de impuestos deudores hecha por el Servicio, que supone el importe neto, multas, intereses y reajustes. Se pronuncia y notifica al participante una vez que se realizado los diligencias previas.

Giro: aquí se realiza una orden de pago de intereses, impuestos y multas, que informa y emite el SII al contribuyente, consignando copia al Servicio de Administración, el cual es la entidad encargada de formalizar los cobros respectivos. (<https://www.definicion.xyz/2018/02/auditoria-tributaria.html>, s.f.)

3.4.2.21. Responsabilidad

La responsabilidad se trata de un concepto sumamente amplio que mantiene una estrecha relación con el hecho de asumir todas aquellas consecuencias generadas tras un acto que fue realizado de manera consciente e intencionada.

La responsabilidad suele ser considerada como uno de los principios humanos más significativos ya que, mediante la capacidad humana que habilita a una persona poder elegir frente a las circunstancias que la vida presente, uno opta por la forma en que va actuar y relacionarse con el otro.

Esto sucede a partir de la voluntad que es libre, se decide si se asumen las consecuencias o no de todos los actos que haga. Es por esto, que claro está que una persona responsable es aquella que

tras la realización de una acción consciente acepta las consecuencias que puedan derivar de la misma pues, la responsabilidad es una virtud que se encuentra en todo ser que posea libertad.

Siguiendo con la misma línea de pensamiento, es importante resaltar que para que la responsabilidad se halle en una persona se debe hablar de un individuo que posea razón. De esta manera, quien carece de la misma, como lo es el caso de un niño o una persona desequilibrada no pueden ser considerados responsables de sus actos ya que, ellos actuaron sin ser conscientes de las consecuencias. (<https://concepto.de/responsabilidad/>, 2020)

3.4.2.22. Infracción

Una infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado. Dada esta circunstancia, es posible hacer referencias al término en diversos contextos como por ejemplo civiles, deportivos, administrativos, etc. El concepto de infracción por lo general se aplica a normas de menor jerarquía, es decir, que están exentas de implicancias legales importantes. En el peor de los casos se suele aplicar una multa que sirve como elemento de corrección de actividades impropias. Lamentablemente, en muchos lugares específicos se abusa en muchas circunstancias de este mecanismo, generando una forma de recaudación más que poco tiene que ver con el cuidado del bien común.

Un ámbito en el que es harto frecuente este tipo de transgresiones y en donde existen diversos procedimientos para intentar limitarlas es en el terreno vial. En efecto, en este caso las infracciones tienen que ver con un uso indebido del vehículo que puede entrañar un riesgo para terceros. Como hemos visto, las infracciones suelen hacer referencia a faltas menores, circunstancia que hace colegir que en este caso los riesgos que están asociados a un tipo específico de comportamiento suelen tener poca trascendencia. En el caso de que existiese un accidente, seguramente existiría una demanda de índole más grave.

Otro ámbito en el que el uso del término es muy extendido es en el deportivo. En este caso, la infracción remite a la violación de una de las normas que rigen el juego. Para determinar esta circunstancia suele haber una persona que ejerce un servicio de árbitro y que está atento a los distintos comportamientos de los jugadores, haciendo resaltar una falta en este sentido y sancionándola con una situación benéfica para el equipo contrario. Dado que en algunas circunstancias existe dificultad para dar cuenta de todas las situaciones que merecen algún tipo de apercibimiento, en algunos deportes, por lo general los que tienen mayor trayectoria y aceptación

del público, existe la posibilidad de apelar a diversos elementos tecnológicos, como por ejemplo grabaciones.

Para finalizar, cabe señalar que en muchas oportunidades el sentido de una infracción suele perderse de vista. En efecto, solo existe una infracción si existe una violación de una determinada norma, y solo debería existir una norma si se viese afectado el bien común de alguna manera con algún comportamiento. Lamentablemente, en algunas circunstancias las normas parecen crearse sin ton ni son y es por ello que existe una clara tendencia a la transgresión. (<https://definicion.mx/infraccion/#:~:text=Una%20infracci%C3%B3n%20es%20un%20incumplimiento,%2C%20deportivos%2C%20administrativos%2C%20etc.,s.f.>)

3.4.2.23. Pérdida

Pérdida es el participio del verbo perder, del latín “perdere” vocablo integrado por el prefijo de totalidad “per” y por el verbo “dare” en el sentido de “dar”. Es por eso que pérdida, desde el punto de vista personal o social, hace referencia a dejar de tener algo con lo que se contaba, que estaba en nuestro patrimonio o entre nuestros afectos. Por ejemplo: “Fue una gran pérdida la muerte de mi madre”, “La humanidad en las guerras sufre muchas pérdidas materiales y humanas”, “La pérdida de un amigo es una gran tristeza cuando nos decepciona”, “La pérdida de la capacidad adquisitiva del salario es enorme a causa de la inflación” “Las pérdidas de la empresa a causa de la crisis fueron enormes ya que no pudieron reponer la mercadería vendida a bajo precio”.

Concepto de pérdida. - Cuando alguien se ve privado de alguno de sus sentidos también se habla de pérdida: “La pérdida de mi visión es progresiva, tengo temor de quedar definitivamente ciego” o “El niño ha perdido su audición a causa de la grave enfermedad que padeció”. Se aplica también cuando alguien se desmaya, considerándose que se ha perdido la conciencia.

Se dice también que existe una pérdida cuando algo no es aprovechado en su totalidad, cuando se podría haber sacado mayor rédito de algo. Un claro ejemplo de esto es cuando hablamos de pérdida de tiempo o de pérdida de oportunidades.

Cuando los líquidos o gases se escapan del receptáculo que los contiene se dice que hay una pérdida: “Este juguete inflable tiene una pérdida; está cada día más pequeño”, “La cañería de gas tiene una pérdida y eso es muy peligroso”, “Mi hijo ha tenido una gran pérdida de sangre” o “La canilla tiene una pérdida y se está desaprovechando mucha agua”.

3.4.2.24. Derecho

Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. *directum* (directo, derecho); a su vez, del lat. *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius* (v.). Por eso, de esta voz latina se han derivado y han entrado en nuestro idioma otros muchos vocablos: jurídico, lo referente o ajustado al Derecho; *jurisconsulto*, que se aplica a quien, con el correspondiente título habilitante, profesa la ciencia del Derecho, y *justicia*, que tiene el alcance de lo que debe hacerse según Derecho y razón. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social. A. Enfoques individualistas y sociológicos. De todos modos, no se trata de un concepto uniformemente definido. Para algunos es un conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima. Ihering lo define como el conjunto de normas según las cuales la coacción es ejercida en un Estado. Esa idea, más que un concepto filosófico del vocablo, parecería referirse a una estimación del Derecho positivo, que quedaría limitada a las normas legales y consuetudinarias. Más aún dentro de tal limitación, se advierte la inexistencia de una conformidad en la definición de lo que es el Derecho; en primer término, porque se presenta una diferencia fundamental, según el punto de vista desde el que sea considerado: individualista o sociológico. Son varios los autores que se han expresado acerca del sentido individualista del Derecho. Si nos atenemos a la apreciación de Kant, es “el complejo de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad”. A su vez, Ahrens lo define como “el conjunto de condiciones dependientes de la voluntad y que son necesarias para poder realizarse todos los bienes individuales y comunes que integran el destino del hombre y de la sociedad”. Todavía es más acentuada, en esa misma dirección, la idea de Wolff, quien afirma que el Derecho, como deber perfecto que es, tiene por objeto eliminar cuanto impida el recto uso de la libertad humana. Y para Giner de los Ríos es “el sistema de los actos o prestaciones en que ha de contribuir cada ser racional, en cuanto de él depende, a que su destino y el destino de todos se efectúe en el mundo”. Es, dice Jossierand, “la conciencia y voluntad colectivas, que sustituyen a las conciencias, a las voluntades individuales para determinar las prerrogativas, los derechos subjetivos de cada uno, y, en tal sentido, puede decirse que es la regla social obligatoria”. El criterio sociológico, opuesto al precedente, uno de cuyos partidarios es Duguit, estima que el Derecho es la regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera, por una sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación una reacción

colectiva. Ihering, anteriormente citado, pretende que es “la garantía de las condiciones de la vida de la sociedad, asegurada por el poder coactivo del Estado”. La Fur, a su turno, sostiene que el Derecho no es otra cosa que una regla de vida social, que la autoridad competente impone “en vista de la utilidad general o del bien común del grupo, y en principio provista de sanciones para asegurar su efectividad”. Entre una y otra tendencia, individualista y sociológica, surge un criterio ecléctico, pues algunos autores, como Castán, tratan de conciliar ambas tendencias y para conseguirlo éste lo define como “el sistema de normas fundadas en principios éticos susceptibles de sanción coercitiva que regulan la organización de la sociedad y las reacciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos”. No es del caso entrar a considerar cuál de esas tres tendencias es la más acertada; entre otras razones, porque ello depende de la apreciación subjetiva que cada uno haga, posiblemente basada en criterios no ya filosóficos, sino también políticos y sociales. Lo único que interesa destacar es que, para todas ellas, el Derecho tiene siempre por objeto posibilitar el cumplimiento de los fines humanos, tanto si se considera que los individuales deben prevalecer sobre los colectivos, como si, al contrario, se entiende que los colectivos tienen primacía sobre los otros.

B. Especies. Considerado el tema desde otro punto de vista, parece indudable que las normas de convivencia pueden estar basadas o en una idea inmanente de lo que deben ser las normas rectoras de la conducta humana, entendidas según los principios de lo justo y de lo injusto, y entonces se estará dentro del ámbito del Derecho Natural, o en el conjunto de normas establecidas para regir dicha convivencia, y entonces se estará dentro del ámbito del Derecho positivo. Problema fundamental y jusfilosófico ha sido el de determinar si el Derecho Natural puede, o no, ser considerado como verdadero Derecho. Lo niega Recasens Siches con estas palabras: “Llamar Derecho al Derecho Natural -es decir, a unas normas puramente ideales o racionales dotadas de intrínseca y necesaria validez- es usar la palabra Derecho en sentido figurado traslaticio”, pues, sin desconocer el valor de aquéllas, no tienen otro alcance que el de “inspirar y dirigir la elaboración del Derecho; son consiguientemente, además, los criterios bajo cuya luz podemos y debemos enjuiciar críticamente la realidad de un determinado momento histórico”.

C. Fines y funciones. Ihering, al abordar el problema relativo al fin del Derecho, afirma que, si se tiene en cuenta que el fin de los actos del ser animado es la realización de sus condiciones de existencia, se puede decir que el Derecho representa la forma de la garantía de las condiciones de vida de la sociedad. Cabría también referirse a las condiciones de vida del hombre en sociedad, siendo esta distinción de notoria importancia, puesto que se vincula con los criterios sociológico e individualista ya mencionados. Cuestión importante es también la que afecta a la determinación de la función específica del Derecho, a cuyo respecto puede decirse que consiste en dirimir los conflictos que se suscitan entre

personas físicas o jurídicas, particulares o públicas, y con arreglo a normas establecidas y de obligatorio cumplimiento, dentro de una sociedad organizada y como medio de impedir una resolución de las contiendas mediante el empleo de una violencia con la que el más fuerte se impondría a los más débiles. Bien se comprende que ese sistema basado en la mayor fortaleza mantendría a la colectividad en un régimen de barbarie, incompatible con la civilización y el progreso.

D. Lo objetivo y lo subjetivo en lo jurídico. Naturalmente que cuanto queda dicho se halla referido al Derecho en sentido objetivo; es decir, a la existencia de principios y normas que regulan la convivencia humana, y que es considerado desde el punto de vista individual y colectivo. Ahora bien, del precitado Derecho Objetivo se desprende un Derecho subjetivo, que alude a la facultad que las personas físicas o jurídicas tienen no solo para realizar determinados actos, sino también para exigir que otras personas de igual índole, sin excluir al Estado, no les impidan realizar lo que la ley permite o no prohíbe. El Derecho Objetivo es la norma agendi o norma para actuar, mientras que el Derecho subjetivo es la facultad agendi o facultad de actuar. Para Azcárate y Rosell, siendo el Derecho una tendencia a coordinar aspiraciones fundamentales, es lógico que contenga el instrumento armonizador, que es la norma o Derecho Objetivo, y las aspiraciones que son armonizadas o Derecho subjetivo. El elemento coactivo. Relacionado en cierto modo con lo dicho respecto a la condición del Derecho Natural, surge la cuestión, por cierto, muy debatida en doctrina, de si la coactividad o coercibilidad constituyen requisito esencial del Derecho. Unos autores sostienen que no hay Derecho si no puede ser exigido coactivamente; otros entienden que ambos términos, Derecho y coacción, juegan con absoluta independencia. Es muy probable que la respuesta esté condicionada a que se considere tan sólo el Derecho Natural o tan sólo el Derecho positivo, pues, en un sentido filosófico y abstracto, cabe hablar de un Derecho que no requiera la coercibilidad, puesto que se trata de principios idealmente rectores de las relaciones humanas. Mas, si se habla del Derecho positivo, destinado a gobernar la convivencia social, es inadmisibles que no necesite de la coacción; o sea de la posibilidad de su imposición frente a quienes traten de desconocerlo. De otro modo sería letra muerta, porque carecería de eficacia, lo que equivale al reconocimiento de su inexistencia. Es ésta la opinión de Ihering cuando señala que “la coacción ejercida por el Estado constituye el criterio absoluto del Derecho, ya que una regla de Derecho desprovista de coacción jurídica es un contrasentido; es un fuego que no quema, una antorcha que no alumbra”. Para él no son Derecho las normas que no pueden exigirse coactivamente por la autoridad, aun cuando fueren universalmente obedecidas: “Sólo llegan a serlo cuando el elemento exterior de la coacción pública se les agrega”. Kant no es menos categórico cuando expresa que el Derecho es coactivo en sí mismo, porque, si no estuviese acompañado de la coacción, no cumplirá su objeto de mantener la unidad en el reino de los fines. En igual sentido, aunque, con otras palabras, se pronuncian Del

Vecchio. Recasens Siches, Stammler, Holzendorff, Geny, Kelsen y Kohier. Contrariamente, otros muchos autores, entre ellos Jellinek, Giner de los Ríos, Merkel, Posada, Windscheid y Bonilla San Martín, han negado que la coercibilidad sea indispensable al Derecho. Cathrein ha sostenido concretamente que “si la coacción viene detrás del Derecho, teniéndolo como fin y como objeto, no será nunca un elemento esencial del mismo, sino algo que desde fuera se le asocia y viene en su ayuda”. Otros argumentos apoyan esta tesis, como el que señala la existencia de un Derecho Internacional, que regula o trata de regular las relaciones entre los diversos Estados, pese a carecer de elementos coactivos, porque la guerra no solo no es el elemento coactivo en que se apoya el Derecho Internacional, sino que tampoco representa precisamente la negación de tal Derecho. Se dice también que la coacción no entra en apoyo del Derecho sino cuando éste es perturbado, sin que sea necesario que esa perturbación se produzca. Es decir que el Derecho existe sin el elemento coaccionante mientras la infracción no tiene lugar. No faltan tampoco quienes, con dudoso acierto, tratan de probar que la coercibilidad no es esencial al Derecho, basándose en la circunstancia de que, pese a la realidad de las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, éstos no tienen medios coactivos de obligar a aquél al cumplimiento de sus obligaciones. Si se examinan los argumentos aducidos en pro de la existencia de un Derecho sin coacción, parece que el único válido es el que sostiene que la coercibilidad no es el Derecho en sí, sino el elemento que garantiza su efectividad. Enunciado así el problema, se advierte en seguida la diferencia entre ambos conceptos: si una cosa garantiza a otra, es porque la primera existe, ya que no cabría dar efectividad a una cosa inexistente. Las fuerzas de la naturaleza son útiles al hombre en cuanto éste pueda captarlas en su beneficio, más el hecho de que no pueda emplearlas, y aun de que las desconozca, no quiere decir que no existan. F. La coerción jurídica en la práctica. Saliendo ahora del aspecto puramente filosófico y emplazando el tema en su aspecto práctico, resulta evidente que, desde el punto de vista subjetivo, no existen derechos (de signo positivo o negativo) cuya realización no esté respaldada por la fuerza de una sanción, pues los ejemplos citados en contrario son poco convincentes. Se dice que un derecho no susceptible de coacción es el que se tiene frente al deudor insolvente o al delincuente prófugo, así como el que afecta a las obligaciones de hacer. El razonamiento es por completo erróneo: el deudor insolvente puede ser constreñido mediante apremios personales (como ya se hizo en épocas pasadas) o mediante inhabilitaciones para ciertos actos o para el ejercicio de ciertos derechos; el prófugo no es que no pueda ser constreñido, sino que no se lo encuentra para aplicarle la sanción, y en las obligaciones de hacer, la coacción queda determinada por la sustitución en indemnización de daños y perjuicios. Se alega también que otro caso de derecho sin coacción es el que afecta a la relación entre el Estado y los particulares, carente de fuerza coercitiva a favor de estos últimos. Esto tampoco es cierto, por lo menos de un modo absoluto; pues la jurisdicción

contencioso-administrativa se encamina precisamente a que los tribunales de justicia impongan coactivamente al Estado el cumplimiento de sus obligaciones incumplidas o de las normas vulneradas en perjuicio de los particulares. Y en lo que al Derecho Internacional se refiere, se puede sostener no que exista pese a no estar amparado por la coacción, sino que no existe un Derecho Internacional y que lo procedente sería hablar de hechos internacionales. Precisamente de lo que tratan juristas y políticos es de convertir esos hechos en un Derecho, creando a tal fin organismos internacionales que fijen las normas de relación entre los Estados, pero que tengan también la facultad de interpretarlas judicialmente y la fuerza material necesaria para imponer sus fallos (tribunales y ejércitos internacionales).

G. Derecho y moral. Otro de los temas trascendentales en lo que al Derecho se refiere es su vinculación con la moral. El hombre, de acuerdo con el concepto de Thomasio, actúa en una esfera externa que afecta al bien público, y en la cual el Estado puede ejercer su coacción, y en otra interna, en la que no cabe la coacción, porque atañe al bien individual. Aquélla es la esfera del Derecho y ésta es la de la moral. Ambos campos se relacionan con la conducta humana y es ése su punto de conexión, tanto más Derecho a la cosa Derecho Administrativo del Trabajo evidente por cuanto que uno y otro se han de asentar en principios de ética, pues, así como resulta inconcebible una moral inmoral, tampoco es admisible un Derecho inmoral. Con este concepto no se está propugnando ni la inmutabilidad ni la uniformidad del Derecho, ya que los principios éticos son diferentes en el espacio y cambiantes en el tiempo. El divorcio, la poligamia, la poliandria, e incluso la prostitución, serán juzgados de distinta manera en los países que los admiten y en los que los rechazan, sin que tampoco los puntos de vista al respecto sean hoy iguales a los de las edades pasadas. La diferencia entre la moral y el Derecho está, a juicio de Recasens Siches, en que “la norma moral enjuicia la conducta a la luz de los valores supremos hacia los cuales debe orientarse la vida humana”, a la cual “toma en sí misma, en su plenitud, centrándola en su auténtica y más radical significación, atendiendo a su supremo destino o misión y contemplándola en su auténtica realidad, que es siempre la realidad individual, única, singular e intransferible”, en tanto que “la norma jurídica enjuicia y regula el comportamiento humano desde el punto de vista de las repercusiones de éste en otras personas y en la sociedad”. Partiendo de esa distinción, no es posible desconocer que pueda haber ciertos actos lícitos en el sentido de que la ley no los prohíbe, pese a que puedan ser inmorales: todos los actos que no excedan de la esfera del pensamiento son lícitos, aun cuando no todos los pensamientos son morales.

H. Lu órbita jurídica. De cuanto queda expuesto se deduce que las relaciones objetivamente reguladas por el Derecho y los derechos subjetivos que afectan a las personas físicas o jurídicas ofrecen diversos matices: regularán unas veces las relaciones entre personas particulares; otras, las de éstas con el Estado; otras, se derivaran de las infracciones punibles a la norma jurídica; otras, en fin, señalaran el

procedimiento judicial para dirimir las discordias. Todavía todos esos aspectos pueden contener otras muchas subdivisiones, impuestas en ocasiones por la creciente complejidad de la vida, y otras por un excesivo prurito de especialización entre los juristas. A continuación, y no por orden de importancia sino alfabéticamente, se definen las ramas principales del Derecho y sus aspectos subjetivos capitales. (M. Osorio, Diccionario Jurídico 2010, Buenos Aires Argentina: pp. 293,294.295, 296).

3.5.3. Marco Jurídico

3.5.3.1. Constitución Política del Estado

En su Capítulo Octavo, Distribución de Competencias dicen:

Son competencias privativas del nivel central del Estado:

4. Régimen aduanero.
5. Comercio Exterior. (Art. 298, Constitución Política del Estado, 2009)

Siendo estas dos numerales atribuciones privativas del Estado, tal como nuestra norma lo establece que las atribuciones privativas” son aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere, ni se delega, y están reservadas para el nivel central del Estado, razón por la cual los Regímenes Aduaneros son exclusivos y propios del nivel central del Estado. Por lo que en resumen es de mucha importancia su estudio.

3.5.3.2. Código Tributario Boliviano

3.5.3.2.1. Principio de Legalidad o Reserva de Ley

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Señala lo relativo a la norma aplicable a la sustracción de prenda aduanera. (Art. 6, Código Tributario Boliviano, 2003)

3.5.3.2.2. Normativa Aplicable

I. El procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del presente Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley del Procedimiento Administrativo.

II. La investigación y juzgamiento de los delitos tributarios se rigen por las normas de este Código, por otras leyes tributarias, por el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal en su parte general con sus particularidades establecidas en la presente norma.

III. En delitos tributarios aduaneros flagrantes corresponde la aplicación directa del Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes contenido en el Título V de la Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010. (Art. 149, Código Tributario Boliviano, 2003)

Tal como expresa el párrafo dos la investigación y juzgamiento de los delitos se deber ejecutarlos a través de nuestras normas vigentes.

3.5.3.2.3. Clasificación

Son delitos tributarios:

1. Defraudación tributaria;
2. Defraudación aduanera;
3. Instigación pública a no pagar tributos;
4. Violación de precintos y otros controles tributarios;
5. Contrabando;
6. Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales. (Art. 175, Código Tributario Boliviano, 2003). **En el numeral 5 hace referencia a los delitos tipificados en la Ley General de Aduanas, la cual analizaremos, para ver su relación con el caso de investigación de este presente trabajo**

3.5.3.2.4. Facultades Específicas

La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas:

1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
2. Determinación de tributos;
3. Recaudación;
4. Cálculo de la deuda tributaria;
5. Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente establecida en este Código;
6. Ejecución tributaria;
7. Concesión de prórrogas y facilidades de pago;
8. Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145 del presente Código; (Declarado Inconstitucional)

NOTA: El numeral 8 de éste Artículo fue declarado inconstitucional por la Sentencia Constitucional N° 0009/2004 de 28/01/2004.

9. Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
10. Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por este Código;
11. Aplicar los montos mínimos establecidos mediante Decreto Supremo a partir de los cuales las operaciones los pagos por la adquisición y venta de bienes y servicios deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos reconocidos por el sistema bancario y de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI). La falta de respaldo mediante la documentación emitida por las referidas entidades, hará presumir la inexistencia de la transacción para fines de liquidación de impuestos e implicará que el comprador no tendrá derecho al cómputo del crédito fiscal, así como la obligación del vendedor de liquidar el impuesto sin deducción de crédito fiscal alguno;

NOTA: El numeral 11 del presente artículo contiene la modificación dispuesta por el Artículo 20 de la Ley N° 062 de 28/11/2010, Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2011.

12. Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;
13. Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.

Sin perjuicio de lo expresado en los numerales anteriores, en materia aduanera, la Administración Tributaria tiene las siguientes facultades:

1. Controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte;
2. Intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes;
3. Administrar los regímenes y operaciones aduaneras. (Art.66, Código Tributario Boliviano, 2003)

3.5.3.2.5. Ejercicio de la Facultad

La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá:

1. Exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios.
2. Inspeccionar y en su caso secuestrar o incautar registros contables, comerciales, aduaneros, datos, bases de datos, programas de sistema (software de base) y programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad, la información contenida en las bases de datos y toda otra documentación que sustente la obligación tributaria o la obligación de pago, conforme lo establecido en el Artículo 102º parágrafo II.
3. Realizar actuaciones de inspección material de bienes, locales, elementos, explotaciones e instalaciones relacionados con el hecho imponible. Requerir el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando fuera necesario o cuando sus funcionarios tropezaran con inconvenientes en el desempeño de sus funciones.
4. Realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, así como practicar avalúos o verificaciones físicas de toda clase de bienes o mercancías, incluso durante su transporte o tránsito.
5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, así como la presentación de dictámenes técnicos elaborados por profesionales especializados en la materia.
6. Solicitar informes a otras Administraciones Tributarias, empresas o instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como a organismos internacionales.
7. Intervenir los ingresos económicos de los espectáculos públicos que no hayan sido previamente puestos a conocimiento de la Administración Tributaria para su control tributario.

8. Embargar preventivamente dinero y mercancías en cuantía suficiente para asegurar el pago de la deuda tributaria que corresponda exigir por actividades lucrativas ejercidas sin establecimiento y que no hubieran sido declaradas.

9. Recabar del juez cautelar de turno, orden de allanamiento y requisa que deberá ser despachada dentro de las cinco (5) horas siguientes a la presentación del requerimiento fiscal, con habilitación de días y horas inhábiles si fueran necesarias, bajo responsabilidad.

Las facultades de control, verificación, fiscalización e investigación descritas en este Artículo, son funciones administrativas inherentes a la Administración Tributaria de carácter prejudicial y no constituye persecución penal. (Art. 100, Código Tributario Boliviano, 2003)

3.5.3.3. Ley General de Aduanas

El territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación aduanera boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud a Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Para el ejercicio de la potestad aduanera, el territorio aduanero se divide en Zona Primaria y Zona Secundaria.

La Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

La Zona Secundaria es el territorio aduanero no comprendido en la zona primaria, y en la que no se realizarán operaciones aduaneras. Sin embargo, la Aduana Nacional realizará, cuando corresponda, las funciones de vigilancia y control aduanero a las personas, (Art. 4, Ley General de Aduanas, 1999)

Se genera la obligación de pago en Aduanas, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de obligaciones a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo algún régimen suspensivo de tributos.
- b) Por modificación o incumplimiento de las condiciones o fines a que está sujeta una mercancía extranjera importada bajo exención total o parcial de tributos, sobre el valor residual de las mercancías importadas.
- c) El uso, consumo o destino en una zona franca de mercancías extranjeras, en condiciones distintas a las previstas al efecto.
- d) En la internación ilícita de mercancías desde territorio extranjero o zonas francas.
- e) En la pérdida (Art. 9, Ley General de Aduanas, 1999)

Las mercancías constituyen prenda preferente en favor del Estado, las cuales garantizan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de pago aduaneras, las sanciones pecuniarias y otros derechos emergentes. Mientras las mercancías se encuentren en posesión de la administración aduanera y no se acredite la cancelación de obligaciones aduaneras, no procederá ningún embargo ni remate de las mismas por obligaciones diferentes a las tributarias o de pago aduaneras. El derecho de prenda aduanera tendrá preferencia sobre las demás obligaciones y garantías que afecten a las mercancías que se encuentren bajo posesión de la administración aduanera. En todos los casos, la administración aduanera dispondrá de ellas en la forma que señale la presente Ley y su Reglamento, con el objeto de cubrir el pago de los tributos aduaneros omitidos, más intereses, actualizaciones y multas. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y para el mismo fin, la administración aduanera podrá perseguir y afectar el patrimonio de las personas naturales o jurídicas obligadas (Art. 14, Aduana Nacional de Bolivia, 2018).

La Aduana Nacional se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.

Se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. La Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

El patrimonio de la Aduana Nacional estará conformado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado para su funcionamiento. El presupuesto anual de funcionamiento e inversión

con recursos del Tesoro General de la Nación asignado a la Aduana Nacional, no será superior al dos (2%) por ciento de la recaudación anual de tributos en efectivo.

Asimismo, la Aduana Nacional podrá percibir fondos por donaciones, aportes extraordinarios y transferencias de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Estos recursos se administrarán de conformidad a la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 y normas conexas.

La Aduana Nacional sólo podrá obtener préstamos de entidades financieras públicas o privadas, con la previa autorización del Ministerio de Hacienda y la aprobación del Congreso Nacional, conforme a Ley. (Art. 29, Ley General de Aduanas, 1999).

La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento. (Art. 30, Ley General de Aduanas, 1999)

Depósito de Aduana es el Régimen Aduanero que permite que las mercancías importadas se almacenen bajo el control de la administración aduanera, en lugares designados para tal efecto, sin el pago de los tributos aduaneros y por el plazo que determine el reglamento. (Art. 113, Aduana Nacional de Bolivia, 2018).

La Aduana Nacional de conformidad al Artículo 32 de esta Ley, podrá conceder la administración de depósitos aduaneros, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en la normativa vigente. (Art. 114, Ley General de Aduanas, 1999)

Los depósitos de aduana autorizados podrán ser utilizados por cualquier importador o exportador, bajo supervisión de la Administración Aduanera, siempre que las mercancías estén amparadas con el Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) ó con el documento de Transporte Internacional Ferroviario / Declaración de Tránsito Aduanero (TIF/DTA) o documento de embarque correspondiente. (Art. 115, Ley General de Aduanas, 1999).

Salvo las excepciones contempladas en esta Ley, las mercancías que estén bajo el control de la administración aduanera serán almacenadas en Depósitos Aduaneros Autorizados. (Art. 116, Ley General de Aduanas, 1999)

Depósito Temporal, es el recinto habilitado para el almacenamiento temporal de mercancías, bajo el control de la Administración Aduanera. Las mercancías depositadas podrán ser destinadas a consumo, reembarques y admisiones temporales, ya sea total o parcialmente, las mercancías podrán permanecer por el plazo máximo de dos (2) meses improrrogables.

Transcurridos los dos (2) meses contados desde la fecha del ingreso de las mercancías a depósito temporal, sin que el declarante o consignatario se haya acogido a un régimen aduanero o destino aduanero especial o de excepción, o habiéndose dado curso al levante no haya procedido a retirar las mercancías dentro de los plazos previstos, serán declarados en abandono tácito.

Tratándose de mercancías importadas bajo el destino aduanero especial o de excepción de Menaje Doméstico, excepcionalmente podrán permanecer en depósitos aduaneros por el plazo máximo de seis (6) meses, debiéndose efectuar el despacho aduanero dentro de este plazo de forma improrrogable, a cuyo vencimiento las mercancías serán declaradas en abandono tácito. (Art. 117, Ley General de Aduanas, 1999)

Las personas jurídicas que administren depósitos de aduana autorizados, son responsables ante el importador u otra persona que tenga un interés legal sobre las mercancías, por el valor de las mismas o por los daños que se les hubiera ocasionado, sin perjuicio de las sanciones que les sean aplicables por la comisión de delitos o contravenciones aduaneras. (Art. 118, Ley General de Aduanas, 1999)

Las irregularidades en la administración o en el mantenimiento de las condiciones exigidas en el contrato para el funcionamiento de los depósitos de aduana o depósitos temporales, o la falta de comunicación oportuna del vencimiento legal del plazo de almacenamiento a los usuarios y de la avería o extravío de la mercancía, darán lugar a la aplicación de multas y, en su caso, la resolución del contrato que será impuestas por la Aduana Nacional, según la gravedad de la irregularidad. (Art. 119, Ley General de Aduanas, 1999)

Los concesionarios privados autorizados que tienen a su cargo la administración de los depósitos aduaneros de mercancías, deberán constituir boleta de garantía bancaria o seguro de fianza a favor

de la Aduana Nacional, para responder por los tributos aduaneros exigibles y las sanciones pecuniarias que les sean aplicables conforme a Ley, así como de los bienes. (Art. 120, Ley General de Aduanas, 1999).

Las mercancías que, por su naturaleza, requieran ser depositadas en un ambiente especial o se presume que puedan ocasionar peligro para la seguridad del depósito o para las otras mercancías, sólo serán admitidas en depósitos especiales, acondicionados para recibirlas.

Para este efecto el importador o el exportador solicitará a la administración aduanera, autorización para que los concesionarios habilitados asuman el control y administración de dichos depósitos especiales. (Art. 122, Ley General de Aduanas, 1999)

La admisión temporal para reexportación, en el mismo estado de las mercancías, es el régimen aduanero que permite recibir en territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, mercancías determinadas y destinadas a la reexportación, dentro del plazo determinado por Reglamento, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción de la depreciación normal de las mercancías como consecuencia del uso que se haga de las mismas.

La admisión temporal se efectuará con la presentación de la Declaración de Mercancías, debiendo previamente constituir una boleta de garantía bancaria o seguro de fianza que cubra el cien por cien (100%) de los tributos de importación suspendidos ante la Aduana Nacional.

Las mercancías cuyo consignatario sea una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, podrán ser objeto de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, con la presentación de la Declaración de Mercancías, y la constitución de una boleta de garantía bancaria, seguro de fianza, o garantía prenda consistente en la misma mercancía que cubra ante la Aduana Nacional los tributos aduaneros de importación suspendidos. (Art. 124, Ley General de Aduanas, 1999).

Comete delito de sustracción de prenda aduanera el que mediante cualquier medio sustraiga o se apodereare ilegítimamente de mercancías que constituyen prenda aduanera. Este delito será sancionado con privación de libertad de seis (6) a diez (10) años, con el resarcimiento de los daños y perjuicios, y la restitución de las mercancías o su equivalente a favor del consignante, consignatario o propietario de las mismas, incluyendo el pago de los tributos aduaneros. En el caso de los depósitos aduaneros, el resarcimiento tributario se sujetará a los términos de los respectivos contratos de concesión o administración. Incurrir en el mismo delito, el que sustraiga las mercancías

decomisadas sea durante el operativo del control aduanero, su traslado o mientras éstas encuentren almacenadas en los predios autorizados por la Aduana Nacional. (Art. 181° Ter., Ley General de Aduanas, 1999)

Septies. Comete delito de cohecho activo aduanero cuando una persona natural o jurídica oferta o entrega un beneficio a un funcionario con el fin de que contribuya a la comisión del delito, quien será sancionado con privación de libertad de seis (6) a diez (10) años.

El cohecho pasivo se produce con la aceptación del funcionario aduanero y el incumplimiento de sus funciones a fin de facilitar la comisión del delito aduanero, será sancionado con privación de libertad de seis (6) a diez (10) años.

NOTA: La Ley N° 2492 de 02/08/2003; Código Tributario Boliviano en su Disposición Final Décima Primera, incorporó el Artículo 176 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999; Ley General de Aduanas, como Artículo 181 septies, asimismo, la Ley N° 1053 de 25/04/2018, en su Disposición Adicional Primera, Parágrafo VIII, modificó el Artículo precedente. (Art. 181 Septies Ley General de Aduanas, 1999)

Responsabilidad Solidaria por Daño Económico. Si del resultado del ilícito tributario emerge daño económico en perjuicio del Estado, los servidores públicos y quienes hubieran participado en el mismo, así como los que se benefician con su resultado, serán responsables solidarios e indivisibles para resarcir al Estado el daño ocasionado. A los efectos de este Código, los tributos omitidos y las sanciones emergentes del ilícito, constituyen parte principal del daño económico al Estado. (Art. 152, Ley General de Aduanas, 1999)

Causales de Exclusión de Responsabilidad

I. Sólo son causales de exclusión de responsabilidad en materia tributaria las siguientes:

1. La fuerza mayor;
2. El error de tipo o error de prohibición, siempre que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiera presentado una declaración veraz y completa antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria;
3. En los supuestos de decisión colectiva, el haber salvado el voto o no haber asistido a la reunión en que se tomó la decisión, siempre y cuando este hecho conste expresamente en el acta correspondiente;

4. Las causales de exclusión en materia penal aduanera establecidas en Ley especial como eximentes de responsabilidad.

II. Las causales de exclusión sólo liberan de la aplicación de sanciones y no así de los demás componentes de la deuda tributaria.

III. Si el delito de Contrabando se cometiere en cualquier medio de transporte público de pasajeros, por uno o más de éstos y sin el concurso del transportador, no se aplicará a éste la sanción de comiso de dicho medio de transporte, siempre y cuando se trate de equipaje acompañado de un pasajero que viaje en el mismo medio de transporte, o de encomiendas debidamente manifestadas. (Art. 153, Ley General de Aduanas, 1999)

Arrepentimiento Eficaz. Quedará automáticamente extinguida la sanción pecuniaria por contravención de omisión de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial, o hasta antes del inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas que determinen tributos y no hubiesen sido pagados totalmente.

NOTA: El primer párrafo de éste Artículo contiene las modificaciones del párrafo V del Artículo 2, de la Ley N° 812 de 30/06/2016.

En el caso de delito de Contrabando, se extingue la sanción pecuniaria cuando antes del comiso se entregue voluntariamente a la Administración Tributaria la mercancía ilegalmente introducida al país.

Si el contrabando consistiere en la salida ilícita de mercancías del territorio nacional, procederá el arrepentimiento eficaz cuando antes de la intervención de la Administración Tributaria, se pague una multa igual a cien por ciento (100%) del valor de la mercancía.

En el caso de ilícito de contrabando de mercancías cuyo derecho propietario deba ser inscrito en el registro público, en sustitución al comiso de las mercancías ilegalmente introducidas al país, se aplicará una multa equivalente a un porcentaje del valor de los tributos aduaneros omitidos, de acuerdo a lo siguiente: durante el primer año multa del sesenta por ciento (60%); durante el segundo año multa del ochenta por ciento (80%) y a partir del tercer año multa del cien por ciento (100%), computables a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La presentación física de la mercancía ante la Administración Tributaria, antes de cualquier actuación de ésta última.
2. El pago de la totalidad de los tributos aduaneros aplicables bajo el régimen general de importación y el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

En todos los casos previstos en este artículo se extingue la acción penal o contravencional.

Cuando el tributo pagado con el beneficio previsto en el presente Artículo sea objeto de una fiscalización o determinación posterior, en caso de existir diferencias a favor del Fisco, la sanción aplicable sólo será respecto al tributo por determinarse de oficio.

NOTA: El sexto párrafo de este Artículo fue incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 812 de 30/06/2016. (Art. 157, Ley General de Aduanas, 1999)

Comete contravención aduanera quien, en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros. Las contravenciones aduaneras son las siguientes:

- a) Los errores de transcripción en declaraciones aduaneras que no desnaturalicen la precisión de aforo de las mercancías o liquidación de los tributos aduaneros.
- b) La cita de disposiciones legales no pertinentes, cuando de ello no derive un pago menor de tributos aduaneros.
- c) El vencimiento de plazos registrados en aduana, cuando en forma oportuna el responsable del despacho aduanero eleve, a consideración de la administración aduanera, la justificación que impide el cumplimiento oportuno de una obligación aduanera.

En este caso, si del incumplimiento del plazo nace la obligación de pago de tributos aduaneros, éstos serán pagados con los recargos pertinentes actualizados.

- d) El cambio de destino de una mercancía que se encuentre en territorio aduanero nacional, siempre que ésta haya sido entregada a una administración aduanera por el transportista internacional, diferente a la consignada como aduana de destino en el manifiesto internacional de carga o la declaración de tránsito aduanero.

- e) La resistencia a órdenes e instrucciones emitidas por la Aduana Nacional a los auxiliares de la función pública aduanera, a los transportadores internacionales de mercancía, a propietarios de mercancías y consignatarios de las mismas y a operadores de comercio exterior.
- f) La falta de información oportuna solicitada por la Aduana Nacional a los auxiliares de la función pública aduanera y a los transportadores internacionales de mercancías.
- g) Cuando se contravenga lo dispuesto en el literal c) del Artículo 12º de la presente Ley.
- h) Los que contravengan a la presente Ley y sus reglamentos y que no constituyan delitos. (Art. 186, Ley General de Aduanas, 1999)

3.5.3.4. Reglamento a Ley General de Aduanas

Responsabilidad e Incompatibilidad de los Concesionarios. - Sin perjuicio de la responsabilidad frente a terceros de conformidad con las leyes vigentes, los concesionarios de depósitos de aduana, son responsables ante el Estado por los tributos aduaneros de importación de las mercancías que sean sustraídas, pérdidas o averiadas durante el almacenamiento. Bajo ninguna circunstancia los concesionarios de los depósitos de aduana podrán realizar labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte o ejercer funciones de Despachante de Aduana, u otra actividad relacionada con operaciones de comercio exterior. (Art. 158, Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2000) Depósitos Aduaneros Bolivianos - D.A.B. empresa pública estratégica, es creada por decreto Supremo No 29694, teniendo por objeto según el artículo del decreto, dicha empresa la prestación de los servicios logísticos, de almacenaje y de asistencia al control de tránsitos.

4. CONCLUSIONES

La Aduana Nacional de Bolivia es una de las recaudadoras de tributos más grande de nuestro estado. Asimismo, la ANB tiene un contrato de concesiones por 15 años con D.A.B. desde la gestión 2003, dicho contrato fue ampliado por lo que hasta la fecha sigue vigente el contrato de concesiones. El contrato de concesión busca que la empresa encargada de realizar la prestación de servicios específicos públicos, almacenado la mercancía, el contrato de concesión, se establece y prevé aplicación de infracciones administrativas y son impuestas mediante resolución administrativa emitida por los funcionarios de la Aduana Nacional de Bolivia. Los mismo serán regulado por reglamentos internos como son Reglamento de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia N°, RD 01-023-09 de fecha 11-09-2003, que es modificado por la RD 01-006-12 de fecha 20/07/2012, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Recintos Aduaneros y el Reglamento de Directorio de

la Aduana Nacional de Bolivia N°, RD 03-024-08 de 14-024-08, que aprueba el Reglamento para Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones a los Concesionarios de Depósitos de Aduana por infracciones administrativas y regulado por la normativa legal vigente en el país.

La existencia de la frecuencia de la comisión de sustracción, se debe a una falta de control por parte de la administración aduanera, exigiendo a los concesionarios de depósitos de aduanas, que cumpla con las medidas de prevención que están claramente estipulados en el contrato de concesión, más que exigirle el cobro de una multa por la infracción cometida, teniendo la administración aduanera como meta la reducción de la comisión de este delito aduanero.

Si bien se entiende que la administración aduanera, es decir la Aduana Nacional de Bolivia, no es directamente la encargada de los depósitos y delega esta función a concesionarios, tiene que ser más frecuente con sus políticas de auditoría y fiscalización respecto a los concesionarios.

La Sustracción de Prenda Aduanera Afecta en la Administración Aduanera con el incumplimiento por parte de los concesionarios de depósitos aduaneros, y la falta de control en medidas de seguridad para realizar un control de los depósitos, al realizar la investigación se observó que desde la entrada al recinto aduanero no existe la seguridad adecuada primero por la falta de personal, la falta de cámaras de seguridad en los almacenes, los depósitos aduaneros, están mal organizadas y se observa a simple vista, como muchas de las mercancías, están averiadas, existiendo fardos de ropas destruidos y la falta de mercancía, cuando existe el aforo, para proceder a realizar el despacho aduanero con respeto a mercancía incautada.

La Sustracción de Prenda Aduanera y como Afecta en la Administración Aduanera en el pago de los tributos aduaneros que genera pérdida en ingresos al estado. En la realidad no existe persona, que tenga sentencia ejecutoriada, por la comisión de este delito, quedando en gran vulneración el propietario de la mercancía y existiendo una mala imagen que tiene la sociedad, respecto a la Aduana.

4.1. Recomendaciones

Se sugiere realizar auditorías que exhorten a realizar cumplimiento estricto de contrato de concesiones y a mejorar los controles de almacenes mediante adquisición de cámaras que den como resultado eficiente control de almacenes en área restringida. También se recomienda que se enfatice las auditorías a mejorar las infraestructuras aduaneras que consideren nuevas

construcciones de recinto aduaneros que este ubicado fuera de la ciudad conforme a normas internacionales y no como hoy que el recinto aduanero es una vieja infraestructura que hace muchas décadas era una estación de ferrocarriles que lo adecuaron para ser un recinto aduanero.

5. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

5.1. Leyes

Artículo 6, 298. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo, 4,9,14,29,30,113, 114, 115, 116, 117, 118, 119,120,122,124,152,153,157, 186, 181 Ter.,181 Septies.

Ley General de Aduanas Artículo 6, 66, 100, 149,100, 175

Código Tributario Boliviano Art. 158,

Reglamento a la Ley General de Aduanas, 2000

5.2. Libros

Ossorio Manuel. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Edición Actualizada Corregida y Aumentada - Editorial Heliasta

S.R.L. Argentina, Pág. 275, 293, 294, 295, 296, 460, 856, 865, 952. Murga J., Génesis de la Investigación Jurídica Edición 3ra, 2015, Pag.120, 148.

5.3. Webgrafía

Concepto Orígenes de las Aduanas

<https://www.intercoex.com/es/blog/origen-las-aduanas#:~:text=No%20existe%20una%20fecha%20concreta,a%2035%20Km%20de%20Roma.>

Concepto de Aduana Nacional

https://www.google.com/search?sxsrf=ALeKk02hp0_EV-3N2AYbh3MZDmZNI DzIbg%3A1597604975297&ei=b4Q5X7PREZnN5OUPko6c4As&q=concepto+de+aduana+nacional&og=concepto+de+aduana+nacional&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAziECCMQJzICCAAyBggAEBYQHjIGCAAQFhAeMgYIABAWEB4yBggAEBYQHjIGCAAQFhAeOgclABBHELADogclIxCwAhAnOgQIABAKOgclABAUEIcCOgQIABANogYIABANEB46BQqAELEDOgglABCxAXCDAVCnH1jnZmDxaGgHcAB4AIABhAGIAbArkqEFMTAuNDGYAQCqAQGgAQdnd3Mtd2l6wAEB&sclient=psyab&ved=0ahUKEwjzxKyotqDrAhWZJrkGHRIHB7wQ4dUDCAw&uact=5

Concepto de Recinto Aduanero

(<https://www.ait.gob.bo/DOCUMENTOS/REVISTA/2018/Revista%203%20%20Telma%20Togo.pdf>)

Concepto de Contrabando

<https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/legislacion/LEY%20GENERAL%20DE%20ADUANAS.pdf>

Concepto Control de Auditoria

<https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/legislacion/LEY%20GENERAL%20DE%20ADUANAS.pdf>

Concepto de Derecho Tributario

<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-tributario/>

Concepto de Almacén

<https://spcgroup.com.mx/que-es-un-almacen/>

Concepto de Auditoria

<https://es.wikipedia.org/wiki/Auditor%C3%ADa>

Concepto de Proceso Penal

<https://definicion.de/procesopenal/#:~:text=El%20proceso%20penal%20es%20el,penal%20en%20un%20caso%20espec%C3%ADfico.>

Concepto de Tributo

<https://economipedia.com/definiciones/tributo.html>

Concepto de Auditoria Tributaria

<https://www.definicion.xyz/2018/02/auditoria-tributaria.html>

Concepto de Responsabilidad

<https://concepto.de/responsabilidad/>

Concepto de Infracción

<https://definicion.mx/infraccion/#:~:text=Una%20infracci%C3%B3n%20es%20un%20incumplimiento,%2C%20deportivos%2C%20administrativos%2C%20etc.>

Concepto de Perdida

<https://deconceptos.com/general/perdida>

Concepto de Método Descriptivo

<https://www.monografias.com/docs/metodo-descriptivo-y-experimental-FKLDMCGPJ8G2Y#:~:text=EL%20M%C3%89TODO%20DESCRIPTIVO%3A,variables%20est%C3%A1n%20relacionadas%20entre%20s%C3%AD.>

6. ANEXOS

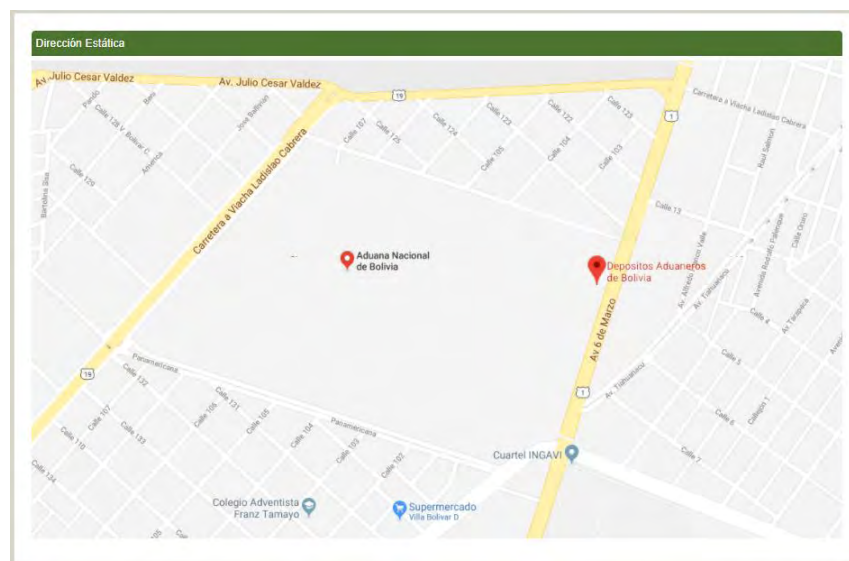
ANEXO 1

ALMACENES DE ADUANA REGIONAL LA PAZ UBICADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO AVENIDA 6 DE MARZO DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS



ANEXO 2

FOTO DE UBICACIÓN DE LAS INTALACIONES DE RECINTO ADUANERO EL ALTO DAB – ANB



ANEXO 3
OFICINA DE LA REGIONAL EL ATO



ANEXO 4
ALMACENES AREA RESTRINGIDA



ANEXO 5
ALMACENES AREA RESTRINGIDA



ANEXO 6
TEREX PARA MANIPULACION DE CONTENEDORES EN
ALMACENES DE ADUANA



ANEXO 7
ESCANERS PARA CONTROL DE CONTENEDORES CERRADOS



ANEXO 8
AREA RESTRIGIDA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES



ANEXO 9

VISTA AEREA DE RECINTO ADUANA REGIONAL EL ALTO



ANEXO 10

VISTA AEREA DEL RECINTO DE ADUANA REGIONAL EL ALTO



ANEXO 11

VISTA AEREA DE EL RECINTO ADUANERO



ANEXO 12

VISTA AEREA DE EL RECINTO ADUANERO



ANEXO 13

**LOGO DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATEGICA
DEPOSITOS ADUANEROS BOLIVIANOS**



ANEXO 14

**INGRESO PRINCIPAL AL RECINTO ADUANERO REGIONAL
EL ALTO
ADMINISTRADO POR LA EMPRESA CONCESIONARIA DAB**



